

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA INEXISTENCIA DE UN PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN LAS
DENUNCIAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y SUS CONSECUENCIAS JURÍDICAS**

HELEN JEANETH SÁNCHEZ NATARENO

GUATEMALA, MAYO DE 2016

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA INEXISTENCIA DE UN PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN LAS
DENUNCIAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y
SUS CONSECUENCIAS JURÍDICAS**

TÉSIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

HELEN JEANETH SÁNCHEZ NATARENO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, mayo de 2016

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Msc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

**TRIBUNAL QUE PRÁCTICO
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase

Presidente:	Lic. Héctor René Granados Figueroa
Vocal:	Lic. Norman Estuardo Rosales Arriaga
Secretario:	Lic. Marvin Omar Castillo García

Segunda Fase

Presidente:	Licda. Crista Ruiz Castillo de Juárez
Vocal:	Lic. Moisés Raúl de León Catalán
Secretario:	Licda. Lily Mercedes Fernández Villatoro

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 14 de abril de 2015.

Atentamente pase al (a) Profesional, DIXON DIAZ MENDOZA
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
HELEN JEANETH SÁNCHEZ NATARENO, con carné 200717453,
 intitulado LA INEXISTENCIA DE UN PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN LAS DENUNCIAS
DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y SUS CONSECUENCIAS JURÍDICAS.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

DR. BONERSE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 25 / 08 / 2015 f)

Asesor(a)
 (Firma y Sello)

LIC. DIXON DIAZ MENDOZA
ABOGADO Y NOTARIO





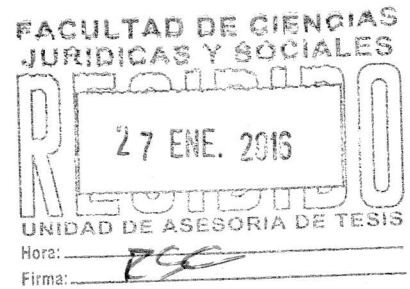
Bufete Jurídico

Lic. Dixon Díaz Mendoza



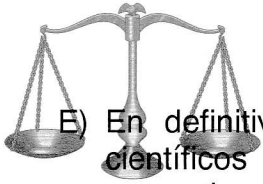
Guatemala, 10 de Noviembre del 2015

**SEÑOR
JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Dr. BONERGE AMILCAR MEJIA ORELLANA
SU DESPACHO**



Me dirijo a usted con el objeto de informarle que de conformidad con el nombramiento de fecha catorce de abril de dos mil quince, fui designado por ese despacho, para proceder a la revisión del trabajo de tesis de la estudiante HELEN JEANETH SÁNCHEZ NATARENO, que se denomina **“LA INEXISTENCIA DE UN PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN LAS DENUNCIAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y SUS CONSECUENCIAS JURÍDICAS”**, para lo cual manifiesto lo siguiente:

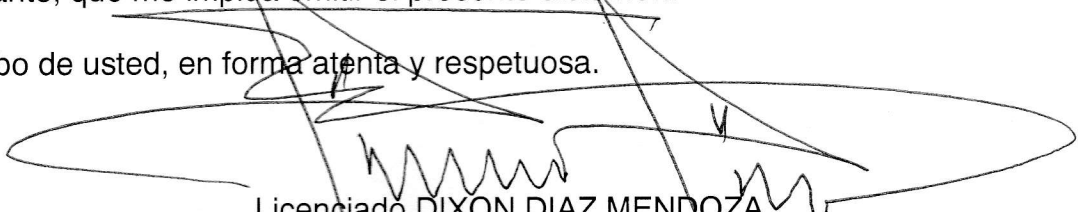
- A) Que procedí a revisar el trabajo de tesis mencionado anteriormente, en el que se trató de integrar la metodología y técnica necesarias para este tipo de investigaciones, el cual me pareció aceptable, reuniendo todos los requisitos necesarios de forma y fondo que establece la reglamentación interna de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
- B) En la actualidad los temas que se refieren a las denuncias de violencia intrafamiliar y sus consecuencias jurídicas, es un aspecto que es de vital importancia hoy en día, debido a la poca investigación que realiza el Ministerio Público en esta clase de denuncias, en las cuales no existe un procedimiento de investigación preliminar, que permita al ente investigador realizar la misma,, lo cual viene a causar perjuicios irreparables a la victima, por lo que considero que la aportación de este trabajo es de mucha trascendencia para nuestra sociedad.
- C) Considero que el aporte que debe resaltarse en el presente trabajo, fue que se logro determinar que en la actualidad existe un mal procedimiento preliminar de investigación, que utiliza el Ministerio Público y la Policia Nacional civil, en las denuncias de violencia intrafamiliar, ya que existen muchas personas que le han sido violados sus derechos producto de que no se hace la investigación adecuada por parte de los encargados de la investigación.
- D) Así mismo se pudo establecer a través del desarrollo del trabajo de tesis, que en nuestra legislación Guatemalteca, no existen normas jurídicas que regulen una cooperación interinstitucional para la inmovilización de bienes inmuebles por fallecimiento de una persona.



Bufete Jurídico

E) En definitiva, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, la conclusión discursiva, bibliografía utilizada, son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación, es por ello que al haberse cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público, resulta procedente dar el presente **DICTAMEN FAVORABLE**, aprobando el trabajo de tesis revisado. Así mismo manifiesto de manera expresa que no soy pariente del estudiante, que me impida emitir el presente dictamen.

Me suscribo de usted, en forma atenta y respetuosa.


Licenciado DIXON DIAZ MENDOZA

7º. Avenida 3-33 zona 9. Oficina 502, Edificio Torre Empresarial
Oficina 502, de esta capital. TEL. 23621618-23621619-23621628
Colegiado 5084.

LIC. DIXON DIAZ MENDOZA
ABOGADO Y NOTARIO



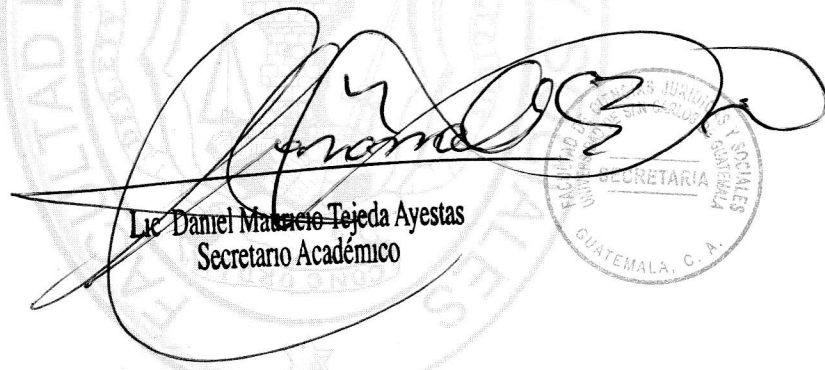


USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala

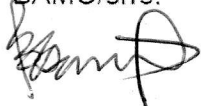


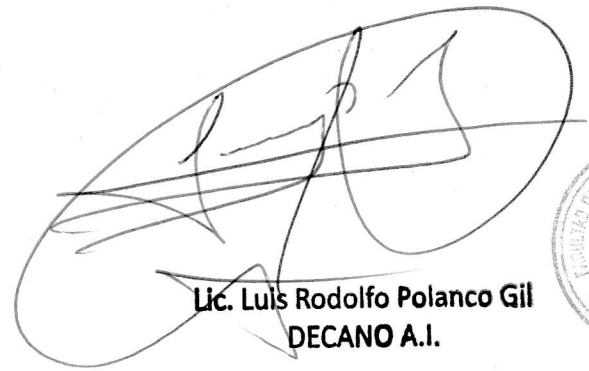
DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 31 de marzo de 2016.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante HELEN JEANETH SÁNCHEZ NATARENO, titulado LA INEXISTENCIA DE UN PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN LAS DENUNCIAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y SUS CONSECUENCIAS JURÍDICAS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.


 Lic. Daniel Muñoz Tejeda Ayestas
 Secretario Académico



BAMO/srrs.



 Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
 DECANO A.I.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por haberme permitido alcanzar este triunfo.
- A MIS PADRES:** Juan Luis Sánchez Mérida y Helen Natareno de Sánchez; por todo el apoyo brindado, por sus consejos, paciencia, amor incondicional y por siempre estar conmigo. Sin ustedes no lo hubiera logrado este triunfo.
- A MIS HERMANAS:** Evelyn Mariela y Rosa María Sánchez Natareno; por brindarme siempre su apoyo y cariño.
- A MI FAMILIA:** Especialmente a Gloria Soledad Natareno Mérida, por brindarme su cariño y amor.
A mis abuelos Luis Artemio y Rosa Angélica Sánchez, que en paz descansen y a Rudy Natareno y Teresa Rosales con cariño.
A mis tíos, tías, primos y primas gracias por su cariño y apoyo.
- A MIS AMIGOS:** Por su cariño y por todos los momentos compartidos.
- A:** La Tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por darme la oportunidad de estudiar y ser egresada de la mejor universidad del país.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por brindarme todo el conocimiento.



PRESENTACIÓN

La presente investigación de carácter socio jurídico y de índole cualitativo, surgió a partir de la necesidad de establecer un marco doctrinario y jurídico en Guatemala sobre las realidades de la investigación en las denuncias intrafamiliares. Derivado sobre la creciente repercusión que existe al ver que no existe una verdadera investigación preliminar de las denuncias intrafamiliares para la protección de cualquier miembro de la familia, ya que debe de existir un derecho de igualdad tanto entre el hombre y la mujer en la investigación. La investigación tiene una relación eminentemente con el Derecho de Familia y el Derecho Penal debido a que dichas ramas regulan, los derechos familiares así como la integración de la familia, y el derecho penal todo lo relativo a los bienes jurídicos tutelados. La presente investigación abarca el período del año 2012 al 2014 en el territorio de Guatemala.

La importancia del debido proceso está constituida por la forma de asegurar la objetividad en la confrontación de las pretensiones judiciales, en garantizar el equilibrio armónico de las partes entre sí, bajo la dirección de un tercero imparcial que está dispuesto a dar el derecho a quien le corresponde en virtud de las pruebas.

Por lo tanto, es necesario que el sistema de denuncias intrafamiliares en la investigación que realiza el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil sea modificado y se actualice para hacer una mejor investigación. En los últimos años se ha empezado a realizar las investigaciones sobre la violencia tanto para mujeres como para hombres y al no existir dichos estudios sobre la violencia de género se da una desigualdad en sus derechos ocasionando la violencia intrafamiliar dándole al juez mecanismos para poder interpretar la ley.



HIPÓTESIS

Las variables utilizadas en la presente investigación fueron: La familia, las medidas de seguridad, y las formas de violencia intrafamiliar y sus consecuencias jurídicas.

La hipótesis planteada fue la siguiente: el procedimiento de investigación en los casos de violencia intrafamiliar, en la cual se determinó que reformar el procedimiento de investigación en los casos de violencia intrafamiliar, es el mecanismo idóneo para garantizar la certeza jurídica del hecho vinculante, en concordancia con el principio de igualdad que debe prevalecer entre los sujetos procesales y el derecho de defensa.

Se comprobó que en el municipio de Amatitlán, específicamente en la aldea Calderas, del departamento de Guatemala, se pudo comprobar que el noventa por ciento de mujeres y el diez por ciento de hombres sufren de violencia intrafamiliar.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

El método de comprobación utilizado fue el deductivo. Como contraste de variables empleadas para emitir argumentos se encuentran: la familia, la adopción, las medidas de seguridad. Son factores fisiológicos: el respeto a los derechos personalísimos; los factores axiológicos falta valor en la investigación clara en las violencias intrafamiliares; factores exegeticos; la omisión de la fase de investigación en las denuncias intrafamiliares; como factor hermenéutico; se interpreta como un deseo de desigualdad entre un hombre y una mujer en las denuncias intrafamiliares; y los factores pragmáticos de la argumentación: la regulación y la creación de una reforma para que exista una igualdad en la investigación de las denuncias intrafamiliares.

La hipótesis fue comprobada ya que no existe un marco legal justo y eficiente el cual proteja tanto a la mujer como al hombre en la fase de investigación de la violencia intrafamiliar ya que existe un marco legal ambiguo quedando el vínculo familiar imposibilitado de solicitar un juicio justo.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. La familia	1
1.1 Aspectos preliminares	1
1.2 Evolución histórica	2
1.3. Concepto.....	6
1.4. Naturaleza jurídica	9
1.5 Tesis de la personalidad jurídica de la familia	10
1.6 Tesis de la familia como organismo jurídico.....	11
1.7 Tesis de la familia como institución	13
1.8. Importancia de la familia en el ámbito social.....	14
1.9. La integración de la familia.....	16

CAPÍTULO II

2. Las relaciones jurídicas familiares	19
2.1. Generalidades.....	19
2.2. La filiación	20
2.3. Concepto de filiación	21
2.4. El parentesco	22
2.5 El estado civil de las personas	24
2.6. El concepto de estado civil.....	26

2.7. Los derechos familiares	29
2.8. La adopción.....	30

CAPÍTULO III

3. El fenómeno de la violencia intrafamiliar	32
3.1 Aspectos introductorios	32
3.2. Definición de violencia intrafamiliar	35
3.3 La problemática actual.	36
3.4. Características de los sujetos involucrados en la violencia intrafamiliar.....	37
3.5. Formas de violencia	37
3.6.Círculo de la violencia intrafamiliar.....	38
3.7. Efectos y secuelas	41
3.8. Las medidas de seguridad	42
3.9. Otras definiciones.....	43
3.10. Medidas de seguridad propiamente dichas y medidas de prevención.....	43
3.11. Medidas de seguridad curativas, reeducativas y correccionales	44
3.12. Medidas de seguridad privativas de libertad, no privativas de libertad y patrimoniales... 44	
3.13. El fin de las medidas de seguridad.	45
3.14. Importancia de las medidas de seguridad.....	46



CAPÍTULO IV

4. La fase de investigación de denuncias falsas en los casos de violencia intrafamiliar.....	49
4.1. Antecedentes.....	49
4.2. La denuncia de violencia intrafamiliar	50
4.3. Bufetes populares.	55
4.4. La variedad de denuncias	58
4.5. Personalidad y el comportamiento del falso denunciante.....	66
4.6. Trámite jurisdiccional de los órganos competentes en materia de violencia intrafamiliar. ..	74
4.6.1 Trámite de una denuncia de violencia intrafamiliar.....	74
4.7. La prueba pericial de la falsedad de una denuncia.....	78
4.8. La inobservancia del derecho de defensa como consecuencia de la deficiente investiga- ción en los casos de violencia intrafamiliar.....	84
4.9 La deducción de responsabilidad ante la denuncia falsa.....	86
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	89
BIBLIOGRAFÍA.....	91



INTRODUCCIÓN

Se puede definir a la denuncia intrafamiliar, como el acto procesal por medio del cual cualquier persona debe poner en conocimiento del juez, Ministerio Público y Policía Nacional Civil, un hecho que reviste caracteres delictivos en contra de los miembros de la familia.

En la actualidad se ha visto que en las denuncias de violencia intrafamiliar no se aplica un criterio imparcial ya que al momento que se plantean las denuncias de violencia en contra de la mujer se aplican inmediatamente las medidas de seguridad y los órganos jurisdiccionales correspondientes no realizan una investigación real de los hechos y por eso existe la desigualdad en la aplicación de justicia.

En el presente trabajo se hizo necesario conocer los métodos y técnicas para la realización de la presente investigación; así mismo la forma como se tramita una denuncia de violencia intrafamiliar y darse cuenta que existe gran deficiencia en la investigación en los casos de la violencia contra la mujer.

Se realizó un análisis de la Ley Contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, así también como el análisis de los delitos de Violencia contra la mujer, las diferentes formas de violencia que existen y quienes son los principales afectados por no existir una investigación previa en los casos de la violencia intrafamiliar.

El objetivo de la investigación, es conocer el porqué de una mala investigación por parte del Ministerio Público y Policía Nacional Civil en las denuncias de violencia intrafamiliar y así poder dar una solución concreta a las familias guatemaltecas que sufren de las violencias intrafamiliares, ya que debería de existir métodos y técnicas de investigación preliminares para dar una mejor solución a estas denuncias, para que en los juzgados de femicidio y juzgados de familia no queden como un caso más de estadísticas en la sociedad guatemalteca. En la realización del presente trabajo se utilizaron métodos, inductivos, deductivos y métodos



comparativos, que facilitaron la producción de conocimientos y criterios válidos para llegar a desarrollar un análisis de la fase de investigación en las denuncias.

El presente trabajo se encuentra integrado por cuatro capítulos; siendo el capítulo uno sobre la familia, del cual observaremos los antecedentes más importantes, su evolución histórica, su concepto, su naturaleza jurídica y la integración de la familia; el capítulo dos trata sobre las relaciones jurídicas familiares en el cual observaremos la filiación y su concepto, el parentesco y su clasificación, el estado de las personas, el concepto de estado civil, los derechos familiares y la adopción; el capítulo tres, trata sobre el fenómeno de la violencia intrafamiliar, la definición de violencia intrafamiliar, la problemática actual, las características de los sujetos involucrados en la violencia intrafamiliar, las formas de violencia, el círculo de violencia intrafamiliar, las medidas de seguridad, los fines de las medidas de seguridad; y por último el capítulo cuatro, trata sobre la fase de investigación de denuncias falsas en los casos de violencia intrafamiliar, la denuncia de violencia intrafamiliar, la clases de denuncias, el tramite jurisdiccional de los órganos competentes en materia de violencia intrafamiliar y el tramite.

En el desarrollo de la investigación se empleo el método deductivo, para establecer como se debe tramitar una denuncia de violencia contra la mujer.

El presente trabajo busca servir de guía para toda persona que lo lea pueda identificar cuáles son los principales problemas, quienes son las instituciones encargadas de velar por la violencia intrafamiliar, saber cuáles son sus derechos y de esta forma exigir una investigación a los órganos jurisdiccionales correspondientes.



CAPÍTULO I

1. La familia

1.1 Aspectos preliminares

En tiempos remotos, el ser humano fue descubriendo habilidades que le permitieron dominar su entorno natural, ante la necesidad de alimentarse, de vestirse, pero también siguiendo el instinto de conservación ante cualquier amenaza.

Esta realidad supone el origen de las comunidades primitivas, que en principio eran conformadas por miembros de un mismo patrón genético, al que se fueron sumando individuos cercanos al círculo doméstico.

En ese contexto, aparece la familia como un grupo social básico creado por vínculos de parentesco, matrimonio y excepcionalmente por adopción, presente en todas las sociedades, que a su vez idealmente proporciona a sus integrantes protección, compañía, seguridad y crecimiento personal.

El derecho positivo no establece una definición precisa al respecto, pero resulta evidente que se trata de un organismo primordial para el desarrollo colectivo de la humanidad.

El vínculo familiar es un lazo jurídico entre personas que interesa analizar, porque deriva en una serie de eventos que afectan al individuo desde su nacimiento, como podrá observarse a lo largo de la investigación.

1.2 Evolución histórica

La familia es una institución fundamental para la vida humana que no sólo es antigua, sino permanente; tiene una misma esencia, un mismo carácter, aun cuando hayan variado sus aspectos, la extensión de sus relaciones y aun su misma naturaleza a través del tiempo.

Los orígenes de la especie humana, y consiguientemente su organización primitiva, se mantienen en una nebulosa que no ha podido develarse, pero es indudable que en todo tiempo la familia ha sido el núcleo social primario.

En realidad poco se puede decir sobre los tiempos remotos, lo cierto es que en la organización familiar se diferencian tres grandes etapas: el clan, la gran familia y la pequeña familia.

En un primer estadio, el grupo familiar no se asentaba sobre relaciones individuales de carácter exclusivo entre determinados sujetos, sino que la práctica sexual existía indiscriminadamente entre todos los varones y mujeres que componían una tribu, lo cual determinaba forzosamente que desde el nacimiento del niño se supiera la identidad de su madre, no así de su padre; lo que permite afirmar que en su origen, la familia tuvo carácter matriarcal.

Los clanes eran vastas familias con su numerosa parentela, unidas bajo la autoridad de un jefe común que dirigía todas las actividades sociales, políticas y económicas.

El aumento de la población, el progreso de la cultura y la necesidad de crear un poder más fuerte que sirviera eficazmente en la guerra, demostró la insuficiente de este esquema; por aparte, la

carencia de mujeres entre otras causas, llevó a los varones a buscar emparejamientos con féminas de otras tribus, lo que puede interpretarse como una primera manifestación de la idea de incesto y el valor negativo que éste tiene frente a la conciencia de los hombres.

“El recorrido histórico marca que fue viril y con carácter despótico en el antiguo Egipto, Caldea y Asiria, asentada en la poligamia en los países orientales, con promiscuidad en la antigua Grecia, hasta que se instituyó el matrimonio bajo un tipo patriarcal”.¹

“La familia romana primitiva, es una muestra del avance generacional; el paterfamilis presidía una comunidad constituida por su mujer, hijos, parientes y esclavos. Tenía sobre todos poder de vida y muerte, podía venderlos o pignorarlos; casaba a sus hijos a capricho y los obligaba a divorciarse”.²

Era el dueño de todos los bienes familiares y disponía libremente de ellos, quienquiera los hubiera adquirido con su trabajo; oficiaba como sacerdote en las ceremonias religiosas, y muerto, era adorado como dios lar.

La familia constituía toda una organización económica: labraba la tierra, hacía el pan y el vino, tejía las telas, constituía la casa, era pues autosuficiente.

¹ Vargas de Ortiz, Ana Maria. **Tribunales de familia**. Pag. 11.

² Cicu, Antonio. El derecho de familia. Pág. 110

Este modelo añade aspectos relacionados a la filiación, por lo que el parentesco de sangre no basta para que haya afinidad; es necesaria la situación de dependencia y subordinación.

Así, la madre no es pariente agnaticia de sus hijos a título de maternidad; lo es en tanto se haya sometida a la manus del marido.

La adopción y la convenio in manus, engendran la patria potestad y, por ende, el vínculo que se extiende a toda la parentela civil del nuevo agnado.

“La primera norma de derecho público como principio jurídico tutelar de la familia, surgió bajo la base de la monogamia, aunque en esa época la mujer, con menos derechos que el hombre, es considerada sólo como un símbolo de belleza, de frágil condición, que no está bajo la autoridad del marido, sino bajo la del pater y su dote forma parte del patrimonio familiar”.³

La aparición del cristianismo influyó notoriamente en la transformación de la familia, creando un sistema normativo con un alto sentido ético, elevando el matrimonio a la dignidad de sacramento y estableciendo la indisolubilidad del vínculo conyugal.

Cabe señalar, que se proclamó el principio de igualdad entre los esposos, con lo cual la mujer se coloca en un lugar preferente dentro de la sociedad, y se hizo más suave la autoridad paternal compartiendo responsabilidades dentro del hogar.

³ Borda, Guillermo A. **Tratado de derecho civil. Tomo I. Familia.** Pág.13



El matrimonio como antecedente de la familia, ha sido regido durante muchos siglos por el derecho canónico, alcanzando la calidad de sacramento; y, en consecuencia, debe estar sujeto totalmente a la legislación y a la jurisdicción eclesiástica, salvo en las relaciones patrimoniales entre los cónyuges.

Durante la Edad Media, predominó el concepto que de familia tenía el pueblo germano, teniendo un carácter profundamente más humano.

El movimiento renacentista ratificó las tendencias humanas y, posteriormente, la Revolución Francesa contribuyó a la modificación de la familia, que por aquella tendencia histórica y jurídica, en su estado actual, ha perdido todo aspecto de rigidez, prevaleciendo una amplia esfera de la autonomía de la voluntad individual, aunque bajo intervención del Estado, al menos en cuanto a la comprobación del hecho del matrimonio, a la protección de los hijos y a la institución de la tutela.

La pequeña familia, es la última etapa de la evolución, siendo el tipo actual de núcleo paterno-filial. Su unidad política y económica ha desaparecido, limitándose a su función biológica y espiritual; dicho de otra manera, su finalidad es la procreación y educación de los hijos, así como la asistencia moral y espiritual entre sus integrantes.

1.3. Concepto

La familia es la más antigua de las instituciones humanas que obedece a dos móviles esenciales que son la producción y la reproducción de la vida inmediata; esto implica por una parte, el aseguramiento de los medios de existencia, de todo lo que sirve para alimento, vestido, domicilio así como de las herramientas que facilitarán tales propósitos, y por otra parte, la multiplicación del hombre mismo, es decir, la propagación de la especie.

En términos generales, se trata del linaje compuesto por un conjunto de personas que conviven bajo un mismo techo, en un mismo domicilio, sirviendo la casa como un punto localizado de sus actividades y su vida.

“La palabra familia, según la opinión más general, procede de la voz familia, por derivación de famulus, que a su vez procede del osco famel, que significa siervo, y más remotamente del sánscritovama, hogar o habitación; significando por consiguiente, el conjunto de persona y esclavos que moraban con el señor de la casa”.⁴

En la configuración religiosa, social y jurídica de la prole intervienen consideraciones sobre la moralidad de los individuos, el patrimonio y la aplicación de costumbres sanas que promuevan la integridad; esto partiendo del hecho de que se trata de la figura esencial de la civilización.

En la doctrina, la familia ha sido conceptualizada por diversos autores como se observa en las siguientes citas:

⁴ Castán Tobeñas, José. **Derecho civil español, común y foral. Tomo V: Derecho de Familia. Volumen I: Relaciones conyugales.** Pág.23.



El autor Diego Espín Cánovas, en relación a la familia indica que: “Es ante todo una institución social, basada fundamentalmente en la diversidad de sexos, que da lugar al matrimonio, y de edades, que da lugar a la patria potestad sobre los hijos”.⁵

El autor Federico Puig Peña, en relación a la familia indica que: “Es aquella institución que, asentada sobre el matrimonio, enlaza, en una unidad total, a los cónyuges y sus descendientes para que, presidida por los lazos de la autoridad y sublimada por el amor y respeto, se dé satisfacción a la conservación, propagación y desarrollo de la especie humana en todas las esferas de la vida”.⁶

El autor Felipe Sánchez Román, en sentido estricto indica que: “La familia es una institución ética, natural, fundada en la relación conyugal de los sexos, cuyos individuos se hallan ligados por lazos de amor, respeto, autoridad y obediencia”. (1898:14).⁷

El autor Eduardo Zannoni, en relación a la familia indica que: “En su concepción moderna, puede ser considerada un régimen de relaciones sociales que se determina mediante pautas institucionalizadas relativas a la unión intersexual, la procreación y el parentesco”.⁸

La familia en un plano funcional viene a ser el conjunto de dos o más personas individuales ligadas entre sí por un vínculo colectivo, recíproco e indivisible de cónyuge, de parentesco o de afinidad, constitutivo de un todo unitario.

⁵ Espín Cánovas, Diego. **Manual de derecho civil español. Volumen IV: Familia.** Pág. 4.

⁶ Puig Peña, Federico. **Tratado de derecho civil español. Tomo II: Derecho de familia. Volumen I: Teoría general del matrimonio.** Pág. 4.

⁷ Sánchez Román, Felipe. **Estudios de derecho civil. Tomo V. Volumen I.** Pág. 14.

Desde el punto de vista psicológico, la correlación entre los dos hechos biológicos básicos: unión intersexual y procreación de hijos, origina relaciones que vinculan a los miembros de una misma ascendencia, que a su vez permiten describir la organización dinámica del grupo.

Este fenómeno tiene repercusión en todos los órdenes de la vida social, al ser el canal primario de los valores y tradiciones de la comunidad de una generación a otra. Desde el punto de vista antropológico y sociológico, la familia abarca los sistemas de matrimonio y de parentesco que conforman el orden social, pero tales modelos no han sido estáticos e inmutables; por el contrario, muestran una constante evolución para su adecuación a la estructura de la sociedad, como totalidad.

En este caso, corresponde al derecho determinar la posición de cada persona respecto a los distintos actos jurídicos que afectan el estado civil, pues de allí se derivan los lazos naturales que unen al individuo a una estirpe en particular.

“En sentido amplio, la familia es el conjunto de personas unidas por el matrimonio o por los vínculos del parentesco —natural o de adopción—; bajo este significado lato comprende la familia tres órdenes de relaciones: las conyugales, las paterno-filiales y las que genéricamente se llaman parentales”.⁹ Alrededor de esta figura aparecen otras instituciones civiles como la tutela legítima, la deuda alimenticia y la sucesión intestada. En sentido estricto, se llama actualmente familia al grupo restringido formado por los cónyuges y por los padres e hijos, con exclusión de los demás parientes, o al menos de los colaterales.

En algún momento se discutió sobre la legitimidad del vínculo familiar en apego a las costumbres sociales, como factor diferencial para el reconocimiento pleno las relaciones filiales, según esté constituida por el matrimonio, o se derive del concubinato o de la madre soltera; no obstante, ese prejuicio ha sido superado en la actualidad.

Las relaciones extramatrimoniales no dan nacimiento a una inclusión al grupo del hogar, pero si a filiación o parentesco natural entre padre e hijo, y además con los descendientes de éste, lo que viene a equiparar la condición jurídica.

1.4. Naturaleza jurídica

La realidad de la familia en el contexto social, plantea el problema de su naturaleza atendiendo a diversos aspectos que tienen que ver con su funcionalidad.

En principio esta institución tiene su origen en el matrimonio, porque debe estimarse su fundamento moral; en consecuencia, se le considera como un régimen de relaciones sociales que son reguladas por el derecho.

Entre los autores han surgido diversas explicaciones que tratan de mostrar el verdadero carácter de la familia, pero las opiniones son contradictorias aunque bien podrían complementarse si se observa el alcance legal del concepto.



1.5. Tesis de la personalidad jurídica de la familia

En el siglo pasado, la familia era conceptualizada como una entidad capaz de adquirir facultades basándose en la unidad, lo que abría la discusión sobre la posibilidad de que fuera un organismo autónomo a la cual estaban supeditados sus integrantes.

Esta corriente fue desarrollada por René Savatier, quien sostuvo que la familia era una persona jurídica, dada fundamentalmente por la existencia de derechos patrimoniales y extrapatrimoniales que forman parte de su esencia.

En primer orden, el patrimonio estaría conformado por los bienes constitutivos del acervo familiar, los sepulcros, las cargas del matrimonio, la reserva hereditaria, las asignaciones y prestaciones familiares.

En segundo orden, la familia también goza de prerrogativas de carácter subjetivo tales como el derecho al nombre patronímico, los derechos derivados de la patria potestad, el respeto a la memoria de sus muertos, así como la opción a ejercer defensa jurídica en contra de sus enemigos.

“Los autores que impugnan esta teoría, refieren que para que una agrupación pueda llamarse persona moral, es necesario que el vínculo constitutivo de la colectividad no sea un nexo

cualquiera que entrañe comunidad y solidaridad, sino un vínculo de asociación en el sentido propio del término”.¹⁰

A pesar de la objeción, la doctrina moderna reputa a la familia como un verdadero ente susceptible de adquirir derechos y contraer obligaciones, cuya personalidad consiste en la facultad de expresión del grupo, en la medida en que sus integrantes han perdido la capacidad de expresarse individualmente.

El grupo familiar como bloque para su desarrollo integral necesita del amparo de la colectividad jurídicamente organizada, lo cual resultaría imposible si se privilegiara el interés individual; sin embargo, este razonamiento no permite afirmar que el linaje como tal pueda ser una persona jurídica.

1.6. Tesis de la familia como organismo jurídico

Las críticas a la tesis antes expuesta llevaron a afirmar que en la familia existe siempre una interdependencia entre individuos así como observancia de un interés superior, lo que rompe con la idea de la autodeterminación del grupo.

Esta corriente fue impulsada por Antonio Cicu, al exponer que la correspondencia entre la parentela configuraría un vínculo jurídico orgánico, aunque no exista personalidad.

¹⁰ Chávez Asencio, Manual F. *La familia en el derecho. Derecho de familia y relaciones jurídicas familiares*. Pág. 213.

La esencia jurídica del agregado político estatal está en el ordenamiento del poder y en la subordinación de la persona a la autoridad soberana; a su vez, en la familia, el padre es el que ejerce el mando al que deben sujetarse todos los miembros, que actúan en bloque para alcanzar determinados fines.

La presente exposición traza una permanente analogía entre el ser de la familia y el ser del Estado, ambos como estructuras orgánicas, y quizá sea ésta la razón que genera rechazo; pero sostener que en ambas figuras los sujetos se hallan entre sí, supeditados a un poder superior resulta impropio dadas las diferencias constitutivas.

“Existe pues interdependencia, porque en el ámbito de las necesidades que la familia está llamada a satisfacer, hay destinación recíproca; típica es la relación alimentaria: aunque de contenido patrimonial, y hasta precisamente por eso, la misma constituye la prueba más segura de la armonización del vínculo; falta en él, en efecto, el concepto de la independencia económica; derecho y deber se desplazan y alternan y gradúan según la necesidad y los medios: manifestación característica de la solidaridad”.¹⁰

Cabe señalar, que el promotor de esta teoría rectificó su planteamiento, al reconocer que la ausencia del concepto de soberanía propio del derecho público se constituye en el elemento diferenciador del vínculo familiar.

⁶Cicu, Antonio. **El derecho de familia**. Pág. 119.

El organismo jurídico estaría dado por las circunstancias de que entre los miembros de la familia no hay derechos individuales, sino vínculos recíprocos de interdependencia entre los sujetos y subordinación de todos ellos a un fin superior, con asignación de funciones que son ejercidas por aquellos de sus miembros a quienes la ley se les confiere.

La opinión de Cicu ha dejado su huella al cuestionar la idea de derechos subjetivos en el ámbito de las relaciones familiares, cuando en realidad se trata de facultades que tienen los individuos dentro del hogar siempre que cumplan con determinadas obligaciones morales.

1.7. Tesis de la familia como institución

La evolución conceptual de la familia no ha dejado de lado el hecho de que se trata de un conjunto sistemático que resulta funcional por la capacidad de acción de sus integrantes.

En la doctrina, siempre se le ha valorado como una institución social, que está conformada por diversas voluntades que se unen para buscar un fin común.

La certeza de esta noción doctrinaria, consiste en no caer en el error del individualismo jurídico, que reduce las relaciones de familia a cuestiones particulares entre los miembros que la conforman, desconociendo el carácter de asociación natural de dicha agrupación.

Al respecto, Friedrich Hegel veía en la familia un organismo, una verdadera comunidad, siendo un pensamiento que arrastraba parte de la ideología descrita con anterioridad; pero ese conjunto de

factores hizo que Maurice Hauriou y Georges Renard empezaran a afirmar que la familia es una institución, asentada sobre principios de cohesión que pueden ser útiles para interpretar las normas de derecho que le sustentan.

En síntesis, el círculo principal del linaje es una configuración de pautas de conducta que son compartidas por una colectividad, que tienen como propósito la satisfacción de alguna necesidad básica del grupo.

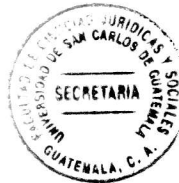
“El derecho reconoce el carácter institucional, pero no lo crea; la entidad se impone y trasciende en función de los procesos de socialización que institucionalizan normas de comportamiento social”.¹²

Los procesos de socialización determinan la posición del grupo familiar a nivel comunitario, aunque la normativa mediante principios propios, organice sistemáticamente la realidad ontológica de aquellos sucesos que tienen que ver con la vida doméstica: el matrimonio, la filiación, la adopción, etc.

1.8. Importancia de la familia en el ámbito social

El hogar es el componente fundamental de toda sociedad, donde cada individuo unido por lazos de sangre o afinidades logra proyectarse y desarrollarse; en consecuencia, se trata de una institución que está presente en las distintas etapas del desarrollo interpersonal, donde la persona

¹² Zannoni, Eduardo. **Ob.Cit.** Pág.20



adquirirá habilidades y valores que le ayudarán a superarse, transmitiendo tales conocimientos a las generaciones futuras.

Este escenario demuestra la trascendencia que tiene el hogar para la vinculación del ser humano respecto al mundo.

“En el seno del grupo familiar se forman y desarrollan los sentimientos de solidaridad, las tendencias altruistas, las fuerzas y virtudes que necesita para mantenerse saludable y próspera la comunidad política”.¹³

El origen formal de la familia está en el matrimonio, que es la unión estable del amor del hombre y la mujer, que está diseñada para llevar a cabo dos funciones importantes: la sobrevivencia y la propagación de la especie, pero sin desatender otros objetivos propios de la civilización moderna; por ende, resulta natural que la formación del hogar sea para el individuo una necesidad ineludible, como un medio para subsistir.

Esta relación sirve para transmitir las virtudes y valores culturales, éticos, sociales, así como los principios de convivencia, internos como externos, que son necesarios y esenciales para el bienestar de sus miembros; así, el resultado lógico sería la reducción de eventos de violencia dentro de la casa que posteriormente pueden llegar a replicarse frente al resto de semejantes.

¹³ Castán Tobeñas, José. **Ob. Cit.** Pág. 34



“Cualquiera que sea la noción que se considere más aceptable de la familia, es innegable que a través de los siglos y en las actuales estructuras sociales, tiene singular importancia como centro de toda sociedad política y jurídicamente organizada”.¹⁴

Una visión simplista de esta agrupación permite observar en ella distintos elementos: lo personal, integrado por los esposos y sus descendientes; lo económico, integrado por el hogar y el conjunto de bienes; y, lo jurídico, constituido por una configuración especial ante el derecho, de la cual surge un complejo de deberes y facultades.

La normativa constitucional garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia; no obstante, en el derecho positivo no se halla una definición precisa.

1.9. La integración de la familia

El derecho de familia se basa fundamentalmente en el ligamen colectivo recíproco e indivisible entre varias personas que forman una unidad homogénea, lo que implica en realidad una doble exclusión de ciertos vínculos asimilados al linaje; de una parte las que no derivan de la procreación dentro del matrimonio —relación ilegítima—, y de otra, las procedentes de la adopción.

“En principio, la casa está conformada por los parientes por consanguinidad, afinidad o parentesco civil, los cónyuges y las personas que ejerzan la patria potestad o tutela; también deben mencionarse a los concubinarios, dados que algunos sistemas le reconocen ciertas

¹⁴ Brañas, Alfonso. **Manual de derecho civil**. Pág. 105.



consecuencias jurídicas, tanto entre las partes como con relación a los hijos habidos en el mismo".¹⁵

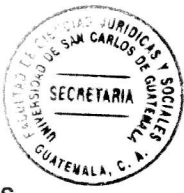
Ahora bien, la familia está integrada por personas físicas, aunque excepcionalmente podrían incluirse ciertas instituciones civiles —reconocimiento de hijo, patria potestad, tutela—.

La categoría de pariente es esencial en este ámbito por la diversidad de secuelas que se presentan tanto en el parentesco consanguíneo que es el principal, cuanto en la adopción y en la afinidad que se crea por virtud del matrimonio entre el marido y los parientes de su mujer y entre ésta y los parientes de aquél.

La calidad de consortes o cónyuges es importantísima en el derecho familiar, porque de su unión surge un conjunto de derechos y obligaciones que recíprocamente la ley les concede e impone, sino que además se proyecta sobre los parientes legítimos y, especialmente, en las relaciones paterno-filiales.

En el campo institucional, aparecen relaciones específicas que impone la patria potestad entre padres e hijos o, en su caso, entre abuelos y nietos, habiendo de advertir que los efectos legales que surgen entre los involucrados no son iguales a los que de una manera general determina el parentesco.

¹⁵ Rojina Villegas, Rafael. **Compendio de derecho civil. Tomo I: Introducción, personas y familia.** Pág. 228.



El derecho civil, de igual manera contempla la incapacidad de ciertos sujetos menores no sujetos a patria potestad, interdictos que da lugar al amparo legal mediante la figura de la tutela, que otorga facultades especiales de carácter familiar a personas que en su momento serían ajenas al interés familiar.

La autoridad estatal asume para bien el control del resguardo de aquellos indefensos, a través de curadores, consejos locales y jueces de instrucción.

En última instancia están los concubinos que adquieren determinada posición dentro de la estructura familiar; sin embargo, la legislación es limitativa al respecto.

CAPÍTULO II

2. Las relaciones jurídicas familiares

2.1. Generalidades

Existen actos jurídicos familiares que son aquellas manifestaciones de la voluntad unilateral o plurilateral que tienen por objeto crear, modificar o extinguir derechos y obligaciones de carácter familiar, es decir cuando afecte directamente a la familia. Por ejemplo un divorcio, en una pensión alimenticia que se relaciona con el estado civil de las personas.

Estos actos jurídicos se clasifican en privados que es cuando solo intervienen los particulares sin la intervención de algún funcionario público, en mixtos que son aquellos en donde tienen intervención tanto particulares como funcionarios públicos y como ejemplo tenemos el matrimonio, la adopción ya que estos actos regulan las cuestiones jurídicas, también tenemos actos jurídicos públicos donde solo intervienen las autoridades públicas exclusivamente en las sentencias de conflictos familiares.

En este tema se desprende la tesis de Cicu en relación con los actos jurídicos en el derecho familiar en donde analiza el negocio jurídico del derecho familiar y donde analizamos que no debemos homologar el término negocio jurídico con el acto jurídico.

También menciona la ineficacia de la voluntad de los actos jurídicos del derecho familiar para producir dichas consecuencias basada en varias premisas y esto menciona que la vinculación

entre todas las instituciones del derecho familiar. Así mismo se analiza las relaciones familiares que son de carácter privado cuando intervienen solo los particulares, patrimoniales o no patrimoniales.

2.2. La filiación

La palabra filiación proviene del latín *filiius*, que significa hijo. "sintetiza el conjunto de relaciones jurídicas que determinadas por la paternidad y maternidad, vinculan a los padres con los hijos dentro de la familia. Desde una perspectiva amplia, el derecho de la filiación comprende todas aquellas relaciones jurídicas familiares que tienen como sujetos a los padres respecto de los hijos, y recíprocamente, que atañen tanto a la constitución, modificación y extinción de la relación.

Desde esta amplia perspectiva, el derecho de filiación, abarca la institución de la patria potestad que los padres ejercen sobre los hijos menores de edad y, también, los deberes y derechos asistenciales en general. Sin embargo, tradicionalmente la patria potestad, ha sido conceptuada como el ejercicio de la autoridad paterna, y entonces, se reserva en un sentido más restringido la denominación derecho de filiación al conjunto de normas que organizan el emplazamiento en el estado de familia que implica la relación jurídico-paterno filial, y consecuentemente, la modificación o extinción de dicho estado de familia.¹⁶

¹⁶ Cicu, Antonio. **El derecho de familia**. Pág. 120

2.3. Concepto de filiación

La filiación es el vínculo jurídico que une, a una persona con otra. Para el maestro Brañas citando a Villegas Lara la filiación “comprende toda la serie de intermediarios que unen a determinada persona a tal o cual antepasado por lejano que sea”.

Entonces la filiación, es el lazo familiar que une a determinada persona con otra por consanguinidad, es decir, la descendencia de donde cada ser humano se origina.

Es la relación entre “procreantes y procreados y se refiere al vínculo de la generación entre unos y otros”.

Es el lazo de descendencia que “existe entre dos personas, una de las cuales es el padre o la madre de la otra”.

El maestro Larios Ochaíta “la filiación es la fuente de un estado jurídico que otorga derechos tales como la sucesión hereditaria, los alimentos y otros”.

De Leon Molina “es el hecho natural como vínculo que une a los hijos con los padres”.

Para el escritor Planiol “filiación es la descendencia en línea recta; comprende toda la serie de intermediarios que unen a una persona determinada, con tal o cual ancestro por alejado que sea”.

2.4. El parentesco

El parentesco impone a los relacionados entre sí determinados comportamientos recíprocos, cuya trasgresión conlleva las consecuencias que determina la ley.

El parentesco es la relación jurídica entre dos o más personas unidas por vínculos de sangre o por disposición de ley. La característica más esencial del parentesco es la permanencia de la conexión que existe entre varias personas por vínculo de sangre.

Sánchez Román, define el parentesco como: “La relación, unión o conexión que existe entre varias personas en virtud de la naturaleza, de la ley o de la religión. Para Manresa es un lazo, vínculo o relación que une entre sí a varias personas.”

El parentesco impone a los relacionados entre sí determinados comportamientos recíprocos, cuya transgresión conlleva las consecuencias que determinan las leyes civiles y penales. Son estas consecuencias las que realmente importan al derecho.

Para Juan González Tejera, el parentesco es: “El vínculo fundado en nexos de sangre es el parentesco natural, mientras que la unión o afinidad por razones de matrimonio o de adopción se denomina parentesco civil.

El parentesco biológico o natural implica que las personas unidas por el vínculo consanguíneo desciendan unas de otras o provengan de un tronco común. Dicho vínculo, como es de esperarse,

puede ser de mayor o menor intensidad, dependiendo del número de generaciones que separe a sus integrantes en el caso de parientes que desciendan unos de otros, o de la distancia que separe a esas personas de su tronco común, en el caso de parientes en la línea colateral.”

Por su parte, Vélez Torres opina que: “Parentesco, en su sentido estricto, denota el vínculo existente entre las personas unidas por la comunidad de sangre. En su sentido amplio.” Sin embargo, suele definirse como el vínculo establecido por la naturaleza entre personas que descienden unas de otras y que tienen un autor común, o por las leyes.

Clasificación del parentesco:

1. Parentesco por consanguinidad o consanguíneo: es el que vincula a aquellos que tienen vínculos biológicos.
2. Parentesco por afinidad o afín: se trata de los parientes consanguíneos del cónyuge. Entonces.
3. Parentesco por adopción o adoptivo: Es el parentesco que surge de la adopción y tiene los mismos efectos legales de un parentesco consanguíneo, pero únicamente entre adoptante y adoptado puesto que con los hijos biológicos del adoptante no tendrá ninguna relación parental puesto que el adoptado mantendrá toda su familia biológica, y sólo rige el vínculo con el/los adoptantes.

Es de hacer constar que el derecho de familia incluye varias instituciones del derecho civil además de las descritas en este capítulo, tales como la ausencia, el matrimonio, la unión de

hecho, el divorcio, los alimentos y otras; sin embargo, para fines de la presente tesis esos temas resultan secundarios por lo que no se abordarán.

2.5 El estado civil de las personas

Ha sido criterio general de todas las organizaciones jurídicas, distinguir una serie de situaciones en las que se pueden encontrar las personas, de manera que su posición o modo de estar dentro de cada una de ellas, ha incidido sobre su capacidad o aptitud dentro del Derecho y la sociedad.

Las distintas circunstancias estructurales de cada comunidad (políticas y sociales) han tenido una gran trascendencia en el significado del estado civil de los seres humanos a lo largo de la historia, ya que si en un principio el "status" o "posición" de cada ser humano en la sociedad podía condicionar hasta su misma personalidad para después atribuir una mayor o menor capacidad jurídica, según la posición que ocupara dentro de cada realidad social.

En los tiempos modernos, bajo el influjo del principio de igualdad que generó la Revolución Francesa, el estado de las personas se configura como una simple condición o cualidad particular de cada individuo que sólo produce una modificación de su capacidad (ya sea por causas naturales, edad, sexo, enfermedad o civiles).

La profunda transformación sufrida por el estado civil de las personas ha propiciado que la doctrina, sobre todo extranjera, haya discutido sobre su actual naturaleza, destacando dos posiciones antitéticas: aquella que, siguiendo fiel a la distinción romana, afirma su significado

clásico, entendiéndolo como condición de la persona (o de la personalidad); y aquella otra que, advirtiendo el cambio sufrido en el tiempo, considera que el estado civil como tal ha desaparecido, dejando paso a una serie de causas múltiples que afectan a la capacidad de cada persona. Ninguna de estas dos posiciones, puede ser admitida como sustentable, según nuestra particular opinión, ya que si la primera es demasiado restrictiva, la segunda peca por su amplitud desmesurada (que llega a negar su existencia), ya que considera que influye en el estado civil de las personas cualquier circunstancia que suponga algún cambio o expectativa de la persona.

Ante todo conviene tener en cuenta que el estado civil de las personas ha pasado a ser una cuestión de técnica jurídica, derivada exclusivamente de condiciones que tienen su origen en el mismo derecho, y que hay que concretarlo a aquellas situaciones estables o permanentes que provengan de una relación tipificada como fundamental y creada por la misma organización positiva de cada Estado.

De las dos acepciones reseñadas anteriormente que se le puedan dar al concepto de estado civil, el ser una situación de derecho (aspecto objetivo) o el tener la persona una condición especial (aspecto subjetivo), la que más interesa es la segunda. En ese sentido, aunque suele hablarse casi siempre en singular del estado civil de las personas, hay que tener en cuenta que en cada persona concurren a la vez varios estados, según el modo de estar en cada situación tipificada y que sólo se excluyen entre sí aquellos que son contrarios en cada momento.

Por consiguiente, con su nueva formulación, el estado civil de las personas ha dejado de ser causa de privilegios de grupos (político-sociales), que condicionaba la capacidad jurídica (y, a

veces, la misma personalidad del ser humano), para convertirse en un instrumento meramente técnico que define, según criterios objetivos, la capacidad de obrar general de las personas de acuerdo con su situación en un momento determinado, además de fijar, en su caso, ciertos derechos y obligaciones, según la posición resultante dentro de cada situación por la ley [9].

Con el estado civil no se trata de establecer una descripción individual de cada persona según sus condiciones naturales y sus actividades dentro de la sociedad, sino que tiene como base el reflejar su sitio concreto dentro de unos cuadros previamente aprobados por la ley, que definen la aptitud de cada uno en orden a la eficacia de sus actos según el puesto que le corresponda dentro de la total organización jurídica.

Obsérvese pues, que al tenor de lo antes expresado, el estado civil de las personas es el modo de comprobación de los principales hechos que interesan al estado de una persona, como el nacimiento, matrimonio, divorcio, defunción, adopción, y que, en un momento dado tienen importancia jurídica.

En otras palabras, es la posición permanente que un individuo ocupa en la sociedad, en orden a sus relaciones de familia, en cuanto le confiere o impone determinados derechos y obligaciones civiles.

Cabe destacar que el estado civil es propio de los seres humanos, es decir, de las personas físicas, por lo que no tiene aplicación en las personas morales, ya que este concepto abarca las relaciones de familia, según vimos en la definición anterior.



2.6. El concepto de estado civil

El Derecho guatemalteco no define el *estado civil*, pero del conjunto de disposiciones normativas que contiene, referidas al mismo, se deduce que lo configura, desde un punto de vista objetivo, como la situación jurídica en la que se encuentra una persona dentro del orden civil, y, desde un punto de vista subjetivo, como la cualidad que corresponde a cada uno por estar en esa situación especialmente reconocida por la ley.

De acuerdo con lo anterior, se puede afirmar que *estado civil de las personas* es aquella condición de la persona, a la que se le atribuye eficacia general, derivada de la posición concreta en que se encuentra dentro de cada una de las situaciones reconocidas por el derecho como relaciones sociales típicas, y que determina su particular capacidad de obrar.

Se entiende por estado civil la condición particular que caracteriza a una persona en lo que hace a sus vínculos personales con individuos de otro sexo o de su mismo sexo. El concepto de estado civil existe desde el momento en que el ser humano crea la institución del matrimonio, pero el mismo se vincula específicamente con el alcance que tiene el estado como institución política para organizar y regir el establecimiento de vínculos de este tipo.

Hay diferentes tipos de estado civil que varían de acuerdo al tipo de relaciones que una persona mantenga con otras. Entre los más comunes encontramos el de soltería (aquellas personas que no se encuentran comprometidas legalmente con otras), el de casado (aquellas que sí lo están) y otros como divorciado (las personas que han roto el vínculo amoroso o legal con sus parejas) o

viudos (los que han perdido a su pareja por deceso). Estos son, entre otros, los vínculos que determinan el estado civil de una persona. Es importante señalar aquí que estos son los posibles estados civiles que una persona puede tener para el Estado ya que por ejemplo una persona puede responder que se encuentra 'en pareja' ante la pregunta pero si esa pareja no ha sido consumada legalmente en las oficinas del Estado, la misma no cuenta con validez a la hora de realizar diferentes tipos de trámites.

El estado civil de una persona puede variar de muchas maneras a lo largo de la vida de ese individuo. Esto es así ya que el Estado permite y reconoce el divorcio como una posibilidad mientras que las instituciones que tradicionalmente se encargaban de establecer estos vínculos (las iglesias de diferentes confesiones) no aceptaban la separación ni el divorcio. Pero por otro lado, una persona puede ser divorciada, viuda o casada en diferentes momentos, dependiendo del tipo de relaciones que establezca con otras personas y de las circunstancias que le toquen vivir en particular.

Manuel Osorio dice que persona individual es todo hombre y mujer como sujeto jurídico, con capacidad para ejercer derechos y contraer y cumplir obligaciones. Las persona individuales también llamadas naturales se dividen según su enfoque jurídico en: a) por el sexo: en hombre y mujer, aparte la discutida condición de los hermafroditas; b) por su realidad corporal externa, en nacidos y concebidos; c) por la capacidad de obrar: en mayores y menores de edad; d) por el estado civil: solteros y casados; e) por la nacionalidad o ciudadanía: en nacionales y extranjeros, con la especie intermedia de los naturalizados en un país; f) Por lo administrativo o municipal en: vecinos, residentes y transeúntes.

El Artículo 4 del Código Civil estipula que la persona individual se identifica con el nombre con que se inscriba su nacimiento en el Registro Civil, el que se compone del nombre propio del apellido de sus padres casados, o el de sus padres no casados que lo hubieren reconocido. (Regulación Artículos del 1 al 14 del Código Civil).

2.7. Los derechos familiares

El derecho de familia está integrado por el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones jurídicas familiares.

En Guatemala el derecho de familia está contenido básicamente en el Código Civil, porque el derecho de familia es parte del derecho civil, lo cual implica que no es posible considerar que pertenece al derecho público, ya que las relaciones familiares no vinculan a los sujetos con el Estado, pues se trata de relaciones entre las personas derivadas de su vínculo conyugal o de su parentesco, no variando esta situación el hecho de que numerosas relaciones familiares están determinadas por normas de orden público.

“El orden público, en el derecho privado, tiene por función primordial limitar la autonomía privada y la posibilidad de que las personas dicten sus propias normas en las relaciones jurídicas. Esto no significa que las relaciones jurídicas dejen de ser del derecho privado por el hecho de que estén, en numerosos casos, regidas por normas imperativas, es decir, de orden público.

En el derecho de familia, el orden público domina numerosas disposiciones así: las que regulan las relaciones personales entre los cónyuges, las relaciones paterno-filiales, las que determinan el régimen patrimonial del matrimonio, la calificación de los bienes de los cónyuges, entre otros.

El hecho de que los intereses familiares que el derecho protege no sean intereses meramente individuales, y que por ello, el contenido de los deberes y derechos no sean disponibles mediante la autonomía privada, no obsta a advertir que el modo de obtener la satisfacción concreta del interés familiar suele descansar en el razonable acuerdo de los responsables de su cumplimiento; aún ante situaciones de conflicto, en el Código Civil encontramos reconocidos amplios ámbitos de autonomía para que los involucrados acuerden el más conveniente modo de resolver el conflicto por ejemplo: el divorcio por mutuo consentimiento, la admisión de acuerdos en cuanto a alimentos, guarda y custodia de los hijos, atribución de la vivienda y muchos más.

2.8.La adopción

“La adopción es un acto solemne, sometido a la aprobación de la justicia, que crea entre dos personas relaciones análogas a las que resultaría de la filiación legítima”.

“La adopción es aquella institución por virtud de la cual se establece entre dos personas extrañas, relaciones civiles de paternidad y filiación semejante a las que tiene lugar en la filiación legítima”.

“La adopción es la acción de adoptar, de recibir como hijo, con los requisitos y solemnidades que establecen las leyes, al que no lo es naturalmente”.



De conformidad con la Ley de Adopciones establece que “La idoneidad es la declaratoria por medio del actual se certifica que los futuros padres adoptantes son considerados capaces e idóneos para asegurar de una modo el cuidado y desarrollo integral del niño”.

Y por supuesto Diego Espín Cánovas también considera a la adopción como un contrato para lo cual manifiesta que: La controversia se centra en la doble intervención judicial y notarial, así como más recientemente en el carácter contractual o de negocio jurídico familiar que reviste la adopción.



CAPÍTULO III

3. El fenómeno de la violencia intrafamiliar

3.1 Aspectos introductorios

Para abordar satisfactoriamente el tema de la violencia intrafamiliar es necesario partir del concepto de violencia en términos generales, para luego sí avocarse a una de sus manifestaciones específicas que es la violencia doméstica.

La violencia ha adquirido una magnitud tal como fenómeno bio-social que algunos autores han comenzado a denominarla como una enfermedad o epidemia social ya que adquiere el carácter de cronicidad, sea ésta transmitida biológica o culturalmente.

La violencia como expresión psicopatológica individual o colectiva es la preocupación de los finales del siglo XX y siglo XXI, como la depresión y la neurosis fueran el eje de los siglos precedente, siendo sin dudas la patología más extendida en nuestro mundo civilizado.

Jean Marie Domenach definió a la violencia como “el uso de la fuerza, abierta u oculta, con el fin de obtener de un individuo o grupo de individuos algo que no quiere consentir libremente”. Esta definición hace hincapié en el elemento subjetivo ya que describe a la violencia a partir del agresor y de su motivación.



La causa del surgimiento de la violencia intrafamiliar es multifactorial y bien compleja, y se relaciona con la misma distintas actitudes socioculturales como lo son las condiciones sociales, los conflictos de la familia, aspectos biográficos como la personalidad y los abusos en la familia, los conflictos conyugales; y muy especialmente la desigualdad de género.

La historia muestra que las formas de maltrato infantil aparecieron desde la antigüedad en distintas culturas en las cuales los hijos se tomaban en cuenta pero como propiedad privada de los padres, los cuales tenían pleno derecho en relación a la vida y muerte de los mismos.

El factor que más se relaciona con las mujeres maltratadas y a su vez uno de los más claramente vinculados con el surgimiento de conductas agresivas en el hombre hace referencia a la historia, a las vivencias de violencia o bien de exposición a la misma que hayan tenido durante su niñez o adolescencia, en sus correspondientes familias de origen, ya sea bien como víctimas directas de maltrato o como testigos de actos violentos.

Los hombres sobre las mujeres también contaban con derechos bien parecidos, las cuales estaban en una relación de dependencia y sumisión en relación a los mismos, con un rol bastante limitado a nivel de la sociedad.

La violencia intrafamiliar ha sido mediante la historia utilizada como un instrumento de poder y de dominio del fuerte frente al débil, la finalidad de la misma es tener el dominio del control de la conducta del otro.

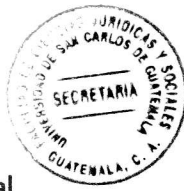
Mediante la estructuración de jerarquías que permiten la utilización de la fuerza como medio de ejercicio del poder se conceptualiza el proceso de naturalización de la violencia la cual a través de la historia dificulta el debido reconocimiento para la instauración de las pautas que permiten la recepción social de la violencia intrafamiliar.

3.2. Definición de violencia intrafamiliar

La Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto número 97-1996 del Congreso de la República de Guatemala en lo que respecta a la definición de violencia intrafamiliar preceptúa en el Artículo número 1: “La violencia intrafamiliar, constituye una violación a los derechos humanos y para los efectos de la presente ley, debe entenderse como cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado, a persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes o conviviente o exconviviente, cónyuge o con quien se haya procreado hijos o hijas”.

La violencia intrafamiliar consiste en la utilización deliberada de la fuerza para la manipulación y control del cónyuge o de un familiar cercano. Consiste en el abuso psicológico, sexual o físico de manera habitual; el cual sucede entre personas que se relacionan de manera afectiva.

Dicha violencia anotada no consiste únicamente en abusos físicos, heridas y golpes, ya que es aún más terrible la violencia sexual y psicológica que se deriva del trauma que ocasiona la



violencia física. La violencia intrafamiliar lesiona a su vez la integridad tanto emocional como espiritual de una persona.

3.3 La problemática actual.

La sociedad guatemalteca enfrenta una cultura de violencia en general; sin embargo, la violencia intrafamiliar y contra las mujeres se evidencia cada día más, con consecuencias que alteran la salud pública y la seguridad ciudadana.

Tal parece que los avances en nuestra legislación entorno a la mujer no alcanzado su grado máximo, pues en la época en que se vive, se da la violencia intrafamiliar, como algo común en las familias, se disculpa, por el hecho del estrés la falta de economía en un hogar, la participación de la mujer en el ámbito laboral independencia económica y causas psicológicas del agresor. Con ello podemos destacar familias que se encuentran en la problemáticas.

La violencia familiar es una relación de relaciones desiguales, de pautas culturales que por reiteradas llegan aceptarse como naturales. Empero es una situación que el estado de Guatemala, enfrenta con la sociedad pues lucha con este problema que hay que radicarlo.

El estado de Guatemala a creado varias leyes para poder proteger a la victima así como las personas que se rodean en el ámbito familiar, proporcionándoles ayuda psicológica.

La violencia intrafamiliar en nuestro país se puede manifestar muy comúnmente mediante golpes, insultos, amenazas, control, abuso sexual, manejo económico, prohibiciones y abandono afectivo.

3.4. Características de los sujetos involucrados en la violencia intrafamiliar.

El cónyuge, ex cónyuges, conviviente, ex conviviente, padre o madre de hijo común, aunque no haya existido convivencia. Se incluyen por igual a los parientes del ofensor, de su cónyuge o actual conviviente, en su línea recta (toda la ascendencia y descendencia) o colaterales hasta la relación tíos / tías/ sobrinos / sobrinas, y además, cualquier otra persona que sea menor de edad; adulto mayor o con discapacidad que se encuentre bajo la dependencia de cualquier integrante de la familia.

3.5. Formas de violencia

El maltrato o violencia intrafamiliar al cual se encuentra sometida la mujer guatemalteca en un número bien elevado de ocasiones puede ser de diversas clases: física, psicológica, sexual y económica; las cuales se pueden especificar de la siguiente manera:

a. Violencia física, la violencia física en contra del género femenino en Guatemala consiste en todos los actos que atentan o agraden el cuerpo de la persona, como los son los golpes, bofetadas y empujones.

b. Violencia psicológica, es aquella consistente en actitudes cuyo objetivo es la intimidación, causar a su vez temor, así como también controlar los sentimientos, pensamientos y conductas del sujeto a quién se agrede.

c. Violencia sexual, la violencia sexual es la imposición de actos con carácter sexual que van en contra de la voluntad de la otra persona, como lo son la manipulación mediante la sexualidad o la exposición de actividades de orden sexual no deseadas.

d. Violencia económica, la violencia económica del género femenino consiste cuando no se cubren las necesidades fundamentales de la mujer y no se ejerce el control debido mediante los recursos económicos existentes.

3.6. Círculo de la violencia intrafamiliar

Cuando una pareja está empezando su relación es muy difícil que aparezca la violencia. Cada miembro de la pareja muestra su mejor faceta. La posibilidad de que la pareja termine es muy alta si ocurriera algún episodio de violencia.

La dinámica de la violencia intrafamiliar existe como un ciclo que pasa por tres fases, las que difieren en duración según los casos. Es importante aclarar que el agresor no se detiene por sí solo. Si la pareja permanece junto a él, el ciclo va a comenzar una y otra vez, cada vez con más violencia.

Fase 1. Acumulación de Tensión

- A medida que la relación continúa, se incrementa la demanda así como el stress.
- Hay un incremento del comportamiento agresivo, más habitualmente hacia objetos que hacia la pareja. Por ejemplo, dar portazos, arrojar objetos, romper cosas.
- El comportamiento violento es reforzado por el alivio de la tensión luego de la violencia.
- La violencia se mueve desde las cosas hacia la pareja y puede haber un aumento del abuso verbal y del abuso físico.
- La pareja intenta modificar su comportamiento a fin de evitar la violencia. Por ejemplo: mantener la casa cada vez más limpia, a los hijos más silenciosos, etc.
- El abuso físico y verbal continúa. La mujer comienza a sentirse responsable por el abuso.
- El violento se pone obsesivamente celoso y trata de controlar todo lo que puede: el tiempo y comportamiento de la mujer (cómo se viste, adónde va, con quién está, etc.)
- El violento trata de aislar a la víctima de su familia y amistades. Puede decirle, por ejemplo, que si se aman no necesitan a nadie más, o que los de afuera son de palo, o que le llenan la cabeza, o que están locos etc.

Esta fase difiere según los casos. La duración puede ser de semanas, días, meses o años. Se va acortando con el transcurrir del tiempo.

Fase 2. Episodio agudo de violencia

- Aparece la necesidad de descargar las tensiones acumuladas
- El abusador hace una elección acerca de su violencia. Decide tiempo y lugar para el episodio, hace una elección consciente sobre qué parte del cuerpo golpear y cómo lo va a hacer.

- Como resultado del episodio la tensión y el stress desaparecen en el abusador. Si hay intervención policial él se muestra calmo y relajado, en tanto que la mujer aparece confundida e histérica debido a la violencia padecida.

Fase 3. Etapa de Calma, arrepentimiento o luna de miel

- Se caracteriza por un período de calma, no violento y de muestras de amor y cariño.
- En esta fase, puede suceder que el golpeador tome a su cargo una parte de la responsabilidad por el episodio agudo, dándole a la pareja la esperanza de algún cambio en la situación a futuro. Actúan como si nada hubiera sucedido, prometen buscar ayuda, prometen no volver a hacerlo, etc.
- Si no hay intervención y la relación continúa, hay una gran posibilidad de que la violencia haga una escalada y su severidad aumente.
- A menos que el golpeador reciba ayuda para aprender métodos apropiados para manejar su stress, esta etapa sólo durará un tiempo y se volverá a comenzar el ciclo, que se retroalimenta a sí mismo.
- Luego de un tiempo se vuelva a la primera fase y todo comienza otra vez.
- El hombre agresor no se cura por sí solo, debe tener un tratamiento. Si la esposa permanece junto a él, el ciclo va a comenzar una y otra vez, cada vez con más violencia.

3.7. Efectos y secuelas

Entre los efectos de la violencia intrafamiliar se encuentran: la disfunción familiar, las actitudes mentales y el distanciamiento de sus miembros. La clasificación de la violencia intrafamiliar puede ser: psicofísica, psíquica, física y psicosocial.

- a. Efectos psicofísicos, los efectos psicofísicos que sufre la mujer guatemalteca derivados de la violencia intrafamiliar de la cual es objeto son aquellos que se producen y se llevan a cabo dentro de un mismo acto.
- b. Efectos psíquicos, son aquellos efectos que hacen referencia a la baja autoestima, desvaloración y estrés emocional que se produce derivado de las tensiones de los malos tratos y de la baja autoestima, lo cual genera un bajo rendimiento y tensiones emocionales que no permiten la concentración.
- c. Efectos físicos, los efectos físicos que padece la mujer en Guatemala son aquellos que se manifiestan debido a heridas abiertas, hematomas, fracturas y quemaduras de las cuales puede la misma ser víctima en un momento determinado.
- d. Efectos psicosociales, los mismos se dividen en internos y externos. Los primeros generan la marginación del género femenino y los segundos la violación y exclusión de los derechos fundamentales de la misma. Si se presenta un maltrato a la mujer la misma se encuentra obligada a tener que aislarse de determinadas actividades de la sociedad, de las relaciones interfamiliares e inclusive de su mismo hogar. Dentro de la misma exclusión se encuentran lesionadas las mujeres y los niños, ya que los mismos en lo relativo al afecto, puesto que una madre que se

encuentra marginada de manera forzosa por violencia intrafamiliar no le puede brindar a sus hijos el afecto necesario, lo cual lleva a los niños y niñas a la prostitución, delincuencia y drogadicción.

3.8. Las medidas de seguridad

Definición: sanciones impuestas a una persona física por su peligrosidad (ocasionar cualquier forma de violencia intrafamiliar), por haber infringido el ordenamiento jurídico, con el objeto de lograr su reeducación, reinserción o reforma; como la orden judicial de cesar provisionalmente en una actividad, la de abstenerse temporalmente de llevar a cabo una conducta, o la prohibición temporal de interrumpir o de cesar en la realización de una prestación que viniera llevándose a cabo:

Actuaciones judiciales que deben practicarse o adoptarse preventivamente en determinados casos previstos en la ley. Se adoptan preventivamente por los tribunales y estarán en vigor hasta que finalice el procedimiento en que se acordaron; no obstante podrán ser modificadas o revocadas durante el curso del procedimiento si cambiaran las circunstancias en virtud de las cuales se hubieren acordado.

Son un proceso cautelar que sirve para garantizar que se le de tutela a los derechos de las personas que instan justicia de los órganos jurisdiccionales del Estado, regulado a partir del Artículo 516 del Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto ley Número 107, y en la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto Número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, Proceso que sirve para garantizar que se le de tutela a los derechos de las personas que instan justicia de los órganos jurisdiccionales del Estado. Su finalidad es

garantizar la efectividad de las funciones de la jurisdicción que se desarrollan a través del juzgar y de promover la ejecución de lo juzgado.

3.9. Otras definiciones

Guasp las define como un “proceso que tiene por objeto facilitar otro proceso principal garantizando la eficacia de su resultado, tutelando o garantizando la viabilidad práctica en el futuro; proceso cautelar de aseguramiento o preventivo”.

La idea esencial de este tipo de proceso, es la de intentar que no se disipe la eficacia de una eventual resolución judicial y la de adoptar precauciones, cautelas o aseguramientos, frente a la posible eficacia de la misma.

Dice Calamandrei con frase feliz, “que con el proceso o las medidas de seguridad se pretende hacer compatibles las exigencias básicas de la justicia, frente a hacer las cosas pronto, pero mal y hacerlas bien, pero tarde, las medidas de seguridad permiten conjugar las ventajas de la rapidez con la ponderación y la reflexión en la solución de las cuestiones”.

3.10. Medidas de seguridad propiamente dichas y medidas de prevención

Las primeras son aquellas que se aplican después de que el sujeto ha infringido la ley, partiendo de su peligrosidad en atención a la infracción cometida, como complemento de la sanción en atención a la peligrosidad del agresor. Las segundas no dependen de la comisión de una

infracción, son preventivas y se imponen en atención a la peligrosidad social del sujeto con el fin de que se pueda evitar la probable infracción a la ley.

3.11. Medidas de seguridad curativas, reeducativas y correccionales

Las medidas curativas son las que tienen por objeto el tratamiento clínico psiquiátrico de los sujetos inimputables anormales por deficiencia mental, ebrios consuetudinarios y los toxicómanos.

Las reeducativas o correccionales, son aquellas que pretenden la reeducación, la reforma del individuo, su rehabilitación con el fin de adaptarlo nuevamente a la sociedad, como un ser útil a la misma. Se aplica a todo sujeto que esté en condiciones corregibles o readaptables, en centros o instituciones educativas, industriales, agrícolas o correccionales.

3.12. Medidas de seguridad privativas de libertad, no privativas de libertad y patrimoniales

Las privativas de libertad son aquellas que coartan la libertad de locomoción del sujeto que la sufre, como internamiento especial en centros de trabajo, agrícola o industrial.

Las no privativas de libertad, son aquellas en que a pesar de sujetar obligatoriamente al individuo, no restringen en forma absoluta su libertad de locomoción, como la libertad vigilada, la prohibición de residir en determinados lugares y la prohibición de asistir a determinados lugares.

Las medidas patrimoniales recaen directamente sobre el patrimonio de la persona a quien se le impone, como la caución de buena conducta.

3.13. El fin de las medidas de seguridad.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Belém do Pará), aborda el tema de la violencia contra la mujer a nivel latinoamericano, reconoce la existencia de la violencia contra la mujer de forma generalizada y deja clara la preocupación de los Estados al indicar que: “la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres”. Reconoce el derecho que tienen las mujeres a vivir una vida libre de violencia en el Artículo 3 de dicha Convención, dándole así la categoría de derecho humano.

En dicho documento los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen adoptar todos los medios apropiados para prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia. En el Artículo 7 literal c, se acuerda incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso. La literal d, señala: Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer y cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad, y el inciso f, señala que entre los procedimientos legales a adoptar están las medidas de protección.

De esa cuenta se establece que el fin de las medidas de seguridad está orientado a proteger a la mujer de cualquier tipo de violencia, ya sea sexual, física, psicológica y económica. Cabe mencionar que la Convención tiende a garantizar los derechos de las mujeres en todo ámbito, incluso, el educativo, social y político, y por ello las medidas que regula el Artículo 7 del Decreto Legislativo Número 97-96, de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, se aplican también a favor de las mujeres en el ámbito público normado en el Artículo 3 de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer. Así lo contempla el Artículo 9 segundo párrafo que señala: “con la denuncia del hecho de violencia en el ámbito privado, el órgano jurisdiccional que conozca deberá dictar las medidas de seguridad a que se refiere el Artículo 7 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, pudiéndose aplicar a la mujer que sea víctima de los delitos establecidos en la presente ley, aun cuando el agresor no sea su pariente”.

3.14. Importancia de las Medidas de Seguridad.

La violencia contra la mujer tiene dentro de sus características el ser ascendente, y en la cultura machista donde la relación entre hombres y mujeres se da de manera violenta, se cree que esta es normal principalmente en las relaciones de pareja. Todo esto conlleva a que las mujeres no denuncien al primer incidente.

Actualmente no existe un control de cuántas medidas de seguridad se otorgan a favor de la misma agraviada, por lo que no existen estadísticas de cuántas veces una misma mujer es agredida. También la experiencia en esta materia permite determinar que las mujeres denuncian



hasta que ven su vida en riesgo o la de sus hijos o hijas, y muchas veces aun existiendo medidas de seguridad a su favor, el agresor las quebranta para agredir nuevamente o acabar con la vida de la víctima.

Las medidas de seguridad son preventivas a efecto de que la violencia no continúe o se consume, y de allí nace su importancia, pues es obligación estatal otorgar a todos sus ciudadanos y ciudadanas la protección de todos sus derechos, y siendo el derecho a vivir una vida libre de violencia un derecho humano, la razón de su importancia radica en ser una acción preventiva tendiente a resguardar los derechos humanos de las mujeres.



CAPÍTULO IV

4. La fase de investigación de denuncias falsas en los casos de violencia intrafamiliar.

4.1. Antecedentes.

Con frecuencia, la mujer que interpone una denuncia falsa está abriendo una caja de Pandora imposible de cerrar, ni siquiera aunque se retracte; logrará retrotraer sus consecuencias, ya que esa denuncia falsa puede tener efectos tan graves como si fuese verdadera. Se trata de una estrategia- la falsa denuncia – utilizada generalmente por mujeres de clase media y alta para alejar a sus parejas de la casa o de sus hijos.

Se recurre a la mentira para acelerar los tiempos de la justicia, y en consecuencia una vez excluido el cónyuge, es más fácil “negociar” ya que se encuentra en una situación de inequidad y desventaja frente al cónyuge que tomo absoluta posesión de la casa y la tenencia de los hijos.

Desde que la ley se aprobó, a aumentó el número de denuncias ya se falsas o verdaderas sobre violencia familiar. Mujeres de clase media y alta descubrieron que es una forma de que la Justicia actúe de manera rápida, para lograr en poco tiempo sacar una ventaja patrimonial frente al otro.

Otro efecto perverso de las denuncias falsas es que minan la credibilidad de las verdaderas, por lo que la tolerancia judicial de hoy acabará perjudicando a las verdaderas víctimas de hoy y

mañana, que existen y siempre existieron – aunque no las quieran ver- y a las que la administración de justicia no les llega nunca, o lo que es peor llega tarde cuando de una violencia familiar sin contención ni apoyo terapéutico termina en homicidio en un juzgado de instrucción .Por un lado cualquier acción, literal y textualmente “cualquier acción” que denuncie una mujer respecto de su marido, pareja, etc., puede terminar conformando un delito, y delito que – según la gravedad – puede terminar con una privación de libertad, y la misma acción (amenaza, lesión etc.,) denunciada por un hombre respecto de su mujer, pareja, etc., no es tratada con la misma seriedad, hasta puede significar motivo de humillación para ese hombre que “denuncia” .

Por desgracia, siguen existiendo hombres que amenazan la integridad física y psicológica de las mujeres y por ende del núcleo familiar. Pero esta ecuación es inversamente proporcional cuando se trata del género femenino, ya que hoy en día, la amenaza sobre un hombre es “te voy a denunciar”, es decir voy a ir al juzgado y ese señor – que no tiene derecho de defensa alguno, ya que esta ley es violatoria de toda garantía constitucional.

4.2. La denuncia de violencia intrafamiliar

Una de las formas que se utilizan para evidenciar un conflicto, en este caso la violencia intrafamiliar, es mediante la denuncia cuyo objetivo principal es obtener protección e iniciar un proceso en los órganos jurisdiccionales.

El diccionario de derecho usual define la denuncia como la “Noticia o aviso, por escrito o de palabra, que acerca de un delito o falta se hace a la autoridad, para que ésta proceda a la



consiguiente averiguación del hecho y castigo al culpable. Aunque incumplida con frecuencia, por ignorancia unas veces y por temor en otros, constituye obligación cívica”.

La denuncia también es poner en conocimiento ante el Ministerio Público, los órganos jurisdiccionales o autoridades policiales la comisión de un hecho posiblemente punible.

La Constitución Política de la República de Guatemala regula en su Artículo 28 el derecho que tiene toda persona de hacer peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y resolverlas conforme a la ley; en el Artículo 29 contempla el libre acceso a la justicia para ejercer sus acciones y poder así hacer valer sus derechos.

En virtud a lo establecido, las mujeres se encuentran legitimadas para accionar ante el sistema de justicia y éste tiene la obligación de dar respuesta a sus pretensiones.

Según la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar la denuncia puede ser presentada en las siguientes instituciones:

1. El Ministerio Público, a través de la Fiscalía de la Mujer, atención permanente y oficina de atención a la víctima. Es una Fiscalía de Sección del Ministerio Público, de acuerdo al Artículo 37 de la Ley Orgánica del Ministerio Público su función es de carácter asistencial y humanitario dirigida a mujeres víctimas de delitos, que interviene desde el conocimiento del delito hasta la sanción del mismo, brindando atención integral y urgente con la finalidad de:

a. Neutralizar los efectos negativos del hecho y disminuir la victimización producida por el sistema de justicia penal Facilitar el proceso de recuperación de las víctimas.

b. Promover la humanización de la justicia, y Realizar actividades de prevención con diversos sectores y segmentos de la población.

c. Es la unidad responsable de proporcionar información relacionada con el trámite y el procedimiento para interponer una denuncia, así como de efectuar la recepción, registro y distribución de la misma.

La oficina de atención a la víctima, forma parte de cada Fiscalía distrital y municipal. Registra el ingreso de memoriales, oficios y denuncias, prevenciones policiales y en general todo documento dirigido hacia el Ministerio Público por otras instituciones como juzgados y policía que luego distribuye a fiscales y otras dependencias.

2. La Procuraduría General de la Nación, a través de la Unidad de protección a los derechos de la mujer. La Unidad de Protección de los Derechos de la Mujer de la Procuraduría, debe redactar la denuncia de violencia contra las mujeres, violencia sexual y cualquier delito relacionado. La Unidad remite la denuncia al juzgado de familia cuando exista en la localidad para que se otorguen las medidas de seguridad y al Ministerio Público para que sea iniciada la investigación respectiva. Si la denuncia es presentada en horarios inhábiles o el Juzgado de familia está lejano o no existe en la localidad debe remitirla al juzgado de paz penal que también puede emitir medidas de seguridad. El plazo para remitir la denuncia no debe ser mayor de 24 horas. En caso

de menores de edad víctimas de violencia que no tengan padres, tutores o representantes legales la Procuraduría General de la Nación representa al Estado al proteger los intereses de la o el menor víctima de violencia, velar por su integridad y protección, diligenciando en coordinación con el Ministerio Público el proceso de persecución penal. Si existen casos de menores en riesgo, coordina el rescate del o la menor para su protección si fuera necesario, con orden judicial para internarlo a un centro de abrigo y protección, o delegar con orden de juez/jueza la tutela del o la menor a familiares que se hagan responsables.

3. Los juzgados de familia y los juzgados de paz de turno, incluso los Juzgados de paz móviles.

a. Los juzgados de familia están ubicados en las cabeceras departamentales. Dentro de sus funciones se encuentran: dictar las medidas de seguridad de acuerdo a la pertinencia y gravedad del caso para proteger a las mujeres y sus hijas e hijos en relación a acercarse a lugares, abandonar el domicilio, intimidar al grupo familiar, tenencia de armas, la custodia de los hijos e hijas, obligación de pensión alimenticia, reparación del daño causado, menaje de casa, reeducación del agresor, entre otros.

Emitir órdenes para que la Policía Nacional auxilie a la víctima y se cumplan las medidas de seguridad.

Ordenar el embargo sobre el salario o bienes del agresor, el arraigo del agresor cuando sea solicitado; notificar al agresor después de que las medidas de seguridad estén vigentes.

Recibir las pruebas de oposición en casos de las medidas, resolverlas y dar trámite a la apelación si esta se presenta.

Notificar al Ministerio Público para que este actúe de oficio en casos de violencia contra las mujeres y diligencie la investigación y persecución penal.

Dar trámite correspondiente y dictar las medidas de seguridad a favor de las mujeres víctimas de violencia, cuando la solicitud es remitida por otras instituciones facultadas para recibirlas y continuar con el proceso anteriormente indicado.

En la mayor parte de sedes de los Juzgados de Familia se cuenta con psicólogo/a que brinda primeros auxilios psicológicos y contribuye a facilitar los diversos procesos.

b. Los Juzgados de paz

Los juzgados de paz se establecen en la cabecera departamental y en cada municipio, atienden denuncias por violencia contra las mujeres y violencia sexual de forma urgente cuando sean horas de la noche, fines de semana, feriados, o no se encuentren cercanas otras instituciones donde se puede denunciar.

En casos de violencia contra la mujer por parte del círculo familiar, el Juzgado de Paz, según la gravedad del caso puede dar las medidas de seguridad, para proteger a la mujer y sus hijas e hijos como no acercarse a lugares, abandonar el domicilio, intimidar al grupo familiar, tenencia de

armas, la custodia de los hijos e hijas, obligación de pensión alimenticia, reparación del daño causado, menaje de casa, reeducación del agresor, entre otras.

Posterior a recibir la denuncia el Juzgado notifica a la Policía Nacional Civil para que asegure el cumplimiento de las medidas de seguridad otorgadas y al Ministerio Público para que actúe de oficio realizando el proceso de investigación y persecución penal. Asimismo deriva el expediente a un Juzgado de Familia para dar seguimiento al mismo en caso de presentarse una oposición por parte del agresor.

4.3. Bufetes populares.

Los bufetes populares están facultados para registrar denuncias de violencia contra la mujer, deben redactarla y presentarla al Juzgado de Familia cuando exista en la localidad para que se otorguen las medidas de seguridad y al Ministerio Público para que sea iniciada la investigación respectiva.

Si la denuncia es presentada en horarios inhábiles o el Juzgado de familia está lejano o no existe en la localidad debe remitirla al juzgado de paz penal que también puede emitir medidas de seguridad. El plazo para remitir la denuncia no debe ser mayor de 24 horas.

De acuerdo a la naturaleza de los bufetes populares deben darle seguimiento a la denuncia, buscando que se dicten medidas de seguridad y todos los por menores que esto represente como vigilar que se presenten notificaciones a la Policía Nacional Civil y que esta intervenga oportunamente acompañando a la mujer víctima a recoger menaje de casa, entrega de hijos/as,

que el agresor abandone el hogar, etc. Deben continuar brindando patrocinio legal a la parte denunciante par que pueda aportar pruebas, recursos y cualquier otra solicitud ante los juzgados hasta la resolución definitiva del caso.

Cada institución encargada de recibir las denuncias, debe llevar un registro de las mismas y llenar la boleta única de registro de violencia intrafamiliar; y trasladar sus informes a la Dirección de Estadística Judicial, Corte Suprema de Justicia (ahora Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial, CENADOJ) y al Instituto Nacional de Estadística, con el objetivo de evaluar las medidas tomadas en el abordaje de ese problema social, a fin de formular y aplicar los cambios que sean necesarios.

Las mujeres que denuncian, tratan de encontrar una solución a su problema y si no hay alguna respuesta seguirán viviendo con su conflicto. Lo difícil es romper con el círculo de la violencia, de la que durante años han sido víctimas. Las mujeres que padecen de violencia doméstica se les dificulta determinar que sentimientos puedan tener por su agresor, a esto se le conoce como Síndrome de Estocolmo.

Por esa razón es común escuchar por parte de los operadores de justicia decir que las mujeres que denuncian violencia intrafamiliar, es pérdida de tiempo ya que pronto se reconciliarán, o no llegarán a ratificar la denuncia, pero muchas veces las mujeres son objeto de amenazas por parte de su agresor.

En la actualidad es de suma importancia que el sistema de justicia brinde protección necesaria a las víctimas dictando resoluciones pertinentes, que cumplan las pretensiones solicitadas por ellas.

El sistema de justicia debe brindar seguridad jurídica, rapidez, eficiencia, imparcialidad, a las mujeres que sufren de violencia intrafamiliar, para que puedan acudir sin ninguna dificultad y temor a plantear sus conflictos al órgano jurisdiccional competente.

Dentro de las medidas de seguridad vigentes en nuestro ordenamiento jurídico se encuentran:

- a. Ordenar al presunto agresor que salga inmediatamente de la residencia común. Si resiste, se utilizará la fuerza pública.
- b. Ordenar la asistencia obligatoria a instituciones con programas terapéutico-educativos, creados para ese fin.
- c. Ordenar el allanamiento de la morada cuando, por violencia intrafamiliar, se arriesgue gravemente la integridad física, sexual, patrimonial, o psicológica de cualquiera de sus habitantes.
- d. Prohibir que se introduzcan o se mantengan armas en la casa de habitación, cuando se utilicen para intimidar, amenazar o causar daño a alguna de las personas integrantes del grupo familiar.
- e. Decomisar las armas en posesión del presunto agresor, aún cuando tenga licencia de portación.
- f. Suspenderle provisionalmente al presunto agresor, la guarda y custodia de sus hijos e hijas menores de edad.
- g. Ordenar al presunto agresor abstenerse de interferir, en cualquier forma, en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de sus hijos e hijas.

h. Suspenderle al presunto agresor el derecho de visitar a sus hijos e hijas, en caso de agresión sexual contra menores de edad.

i. Prohibir, al presunto agresor que perturbe o intimide a cualquier integrante del grupo familiar.

4.4. La variedad de denuncias

Tipos de denuncias:

- a. Verdaderas
- b. Semi-verdaderas
- c. Falsas

Lugar y tiempo de las Denuncias

- a. Antes de la separación
- b. Posterior a la separación
- c. Fuera de un expediente judicial
- d. Incorporadas a un expediente judicial en causa Civil y/o Penal.

a. Denuncias Verdaderas: Al igual que las denuncias Falsas, sufren en lo Jurídico con la dificultad de su probanza y la demora de los juzgados. Por ese motivo en relación a las denuncias por violencia familiar, se generó un estilo para dar contundencia a las mismas, en la cual se impuso el concepto, que “todas las denuncias de violencia familiar son verdaderas y el problema es la falta de pruebas”.

Este concepto errado por generalizar, abrió una puerta a las denuncias falsas en casos de familia, en los cuales se detectan obstrucción del vínculo con los hijos.

La extensión del concepto anterior al sector de casos de obstrucción vincular, ocasiona enormes injusticias y pérdida de la relación con los hijos tanto con el padre denunciado como con la familia extensa.

Las denuncias Falsas, formales o de carácter intimista se realizan en:

- a. En el Ministerio Público, en los Juzgados de Femicidio.
- b. A familiares y amigos, preparando a futuros testigos falsos o cómplices en la desvinculación
- c. En los colegios, con comentarios a los docentes

El denunciado falsamente suele enterarse de las exposiciones civiles durante el juicio de divorcio y/o tenencia, de lo comentado ante los familiares y amigos, cuando estalla el conflicto final, conducente a la separación de la pareja.

El denunciante cuida que no se entere el denunciado, para usarla cuando el caso se torne jurídico y lo hablado con amigos o familiares para asegurarse aliados tras la separación, que solo tengan su versión (decidió separarse, lo tiene planeado desde tiempo antes de comunicarlo, prepara su posición legal y social).

En ocasiones, al denunciado le comenta sobre las denuncias que realizo, prosiguiendo la convivencia, utilizando la denuncia falsa, como una forma de presión y dominación, elaborando



en el entorno la presunción que las denuncias son verdaderas. Incorpora aliados y se reserva el denunciante, la utilización en caso de producirse la separación para presentarla en los juicios pertinentes.

En este tipo de actitud el denunciante somete a su pareja a una violencia psicológica, que suele terminar en una agresión física por parte del damnificado. Probablemente represente la estrategia desvinculante más peligrosa, llegando a violencia sin limite, observada en su fase terminal en la presentación en los medios de prensa como: “muertes en un drama pasional.

b. Las denuncias semi-falsas: Son aquellas que tienen algún viso de realidad, puede ser la agresión Física, que quizás realizo, no en forma habitual, pero lo hizo en alguna oportunidad y fue visto por un vecino, intervino la policía, de ahí usarlas como antecedente en denuncias falsas, tomando como parámetro algo que tal vez fue mutuo o circunstancial. Tal vez estas agresiones fueron durante la etapa de convivencia. (No justificamos la violencia bajo circunstancia alguna).

En la obstrucción del vínculo con los hijos, el papá o mamá denunciado no suele tener antecedentes de agresión a sus hijos, pero el denunciante traslada sus problemas reales, exagerados o inventados a la relación hijos - padre no conviviente. Aún en casos de personas que golpean a sus parejas, no se establece obligatoriamente, que también lo hagan con sus hijos.

Tampoco podemos perder de vista que una de las características del padre obstructor, es la violencia y la provocación. Cuando describe al otro padre en la mayoría de los casos, está describiendo su propia personalidad.

c. Las denuncias falsas: Son dificultosas de enfrentar si existe una similitud con algún hecho ocurrido en el pasado y se recrea dándole un marco actual.

En una época cuando se hacían denuncias de este tipo, se sugería a los varones ir a reuniones de hombres golpeadores, muchos papás que recibieron estas denuncias falsas, en el deseo de congraciarse con los Juzgados o psicólogos o Asistentes sociales, actuantes en el caso, asistían a estos grupos de autoayuda o terapéuticos. Lógicamente no era su lugar de pertenencia y quedaban identificados para toda la vida como un hombre golpeador, engrosando una estadística irreal, complicándose su situación legal a futuro. No era orientado a estos grupos el papá que se probaba realmente golpeador, sino, que se incluía aquellos que por haber recibido una denuncia de esa naturaleza y sin análisis se lo consideraba como golpeador, cuando en realidad tenía dificultades por impedimento de contacto con los hijos y se le aplicaba la estrategia de la denuncia falsa para la obstrucción del vínculo. Tener un antecedente de aceptación en estas reuniones, significaba una aceptación de la falsa denuncia recibida.

Al requerir el régimen de visita, la ampliación ó enfrentarse a otra denuncia falsa, el antecedente lo condicionaba, poco valían los reclamos y explicar el porqué acepto, su destino jurídico estaba definido.

Similar al anterior es el caso en el cual una persona no tiene problemas psicológicos, y le sugieren ir a algún Instituto o fundación afín y acepta, a la espera que su actitud le sume puntos ante el juzgado, algo difícil de obtener y que la otra parte utilizara en su momento dentro del expediente en su contra.

De aceptar una ayuda psicológica para superar el momento de conflicto vincular, es aconsejable que el profesional sea totalmente ajeno al sistema Jurídico o Institución allegada al mismo y quedar expresamente explicado dentro del expediente que se trata psicológicamente por el abuso que le están cometiendo en relación al uso de las denuncias falsas y la desvinculación con sus hijos para evitar cualquier contratiempo al respecto, inmediatamente a la separación o estando el juicio en una etapa tranquila es conveniente asistir a un centro de salud público y realizarse un psicodiagnóstico completo no dejando abierta la estrategia de desvinculación por supuestas falencias psicológicas.

La separación o divorcio de padres con hijos menores y el rol destinado al padre no conviviente, coloca al individuo ante situaciones desconocidas, complicadas y de alto riesgo. Las personas que padecieron un divorcio destructivo, en algún momento del proceso jurídico recibieron una denuncia falsa de su ex pareja, resultándole dificultoso salir airoso de tan desleal acción.

Estas denuncias falsas están presentes en el ámbito jurídico y en el entorno Socio - Familiar. Hasta la difusión y esclarecimiento por parte de nuestra Institución, esta estrategia pasaba en la normalidad de un expediente y el damnificado no la identificaba como tal, debido al desenfreno

de acciones a que se veía confrontado. Indudablemente el desconocimiento existente era demasiado, sumado que en los Juzgados ante los reclamos por el impedimento de contacto con los hijos, el ser denunciado constantemente (denuncias falsas) por diferente cosas, el rechazo por parte de los hijos (inculcación maliciosa) etc., se les respondía que “solo le ocurría a él / ella”, por lo tanto era responsabilidad suya el haber llegado a esa situación de caos personal.

Nada más alejado de la verdad esa aseveración, que se extendía al asesoramiento de abogados y psicólogos. Tales comentarios de hechos alienantes eran tomados como una alteración del analizado, por consiguiente ocasionaban estragos en la vida de estos padres que vivían la realidad y se intentaba convencer que era su imaginación. El trabajo Institucional produjo la apertura y el descubrimiento de estrategias generalizadas de obstrucción paterno - filial.

La costumbre a nivel jurídico y social de otorgar las tenencias a las madres, sin mayor evaluación (98%) coloca a la mujer con hijos a su cargo como el principal ejecutor de estrategias desvinculantes, no tratándose de un hecho originado en el sexo del ejecutor, pues cuando los hijos quedan con el papá y este decide obstruir, utiliza las mismas técnicas y palabras siendo protegido por el mismo sistema desvinculante.

Las denuncias falsas que mencionamos, también las reciben mamás no convivientes, y a pesar de ser ínfimas por abuso deshonesto, se han detectado algunos casos, en estos no se observaron la contundencia de las denuncias recibidas por papás, tampoco alcanzaron el mal trato jurídico otorgado a los mismos.

Lejos de querer minimizar las denuncias verdaderas, que representan fuera del conflicto de obstrucción con los hijos un grave problema de violencia familiar, describimos en este texto aquellas cuyo principal factor de semejanza, es la obstrucción del vínculo con los hijos, dato insoslayable para sospechar fuertemente de falsedad de las mismas, conjuntamente con la identificación de las estrategias habituales.

Existen errores conceptuales o interpretaciones desdibujadas, por parte de abogados, psicólogos, psiquiatras, psicopedagogos, asistentes sociales y de funcionarios intervinientes, debido a fallas en su formación y actualización., como la abundancia de subjetividades brindadas a través de los medios periodísticos, al cual los profesionales citados tienen mayor acceso y posibilidades de expresarse, volcando las fallas de sus análisis, que son asimiladas por la población, como verdades absolutas por ser emitidas por quienes anteponen a su apellido un título, y desde allí mantenidas, aumentas y retransmitidas formando opinión social a partir de errores o temas no estudiados.

Una serie de situaciones coadyuvan en la prosecución y falta de solución a los conflictos generados ante la separación de una pareja con hijos menores, o tal vez son causante directo que esta separación ocurra con la violencia conocida:

a. Considerar como un sector único a todas las madres separadas con hijos menores, adjudicándoles el rol de víctimas, cuando el sector comprendido por aquellas que obstruyen el vínculo y actúan irregularmente, tiene características particulares y bien definidas.

b. Considerar dos bandos enfrentados, varones contra mujeres, o viceversa., alejado de la realidad, pues en los casos que los hijos quedan con el papá, muy escasos y este obstruye el vínculo con los hijos, sus actitudes son iguales al de una mamá obstructora., lo que nos indica que no se trata de una tendencia femenina, sino, a una condición humana sin diferenciación de sexo que agrede a su descendencia y a su ex pareja.

El más injusto error es establecer el reclamo del vínculo con los hijos, como una guerra de sexo, confundiendo el amor por un hijo con un capricho. Nadie lucha años por estar con sus hijos por revancha hacia su ex pareja, cuando es sabido que en ese reclamo y persistencia se pierde el trabajo, los bienes y anula la vida del reclamante.

c. Ubicar al papá, con único referente de la ley de inasistencia familiar cuando la ley responsabiliza a ambos progenitores.

d. Discriminación existente contra los papás y hacia las mamás que no quedaron con sus hijos.

e. Atribuir la violencia familiar al varón, soslayando la violencia ejercida por la mujer.

f. Minimizar la violencia psicológica de la mujer hacia el hombre, maximizando la del hombre hacia la mujer.

g. Manejar la tenencia de los hijos o la relación fuerza poder a través de los hijos como una reivindicación femenina, cuando la mal llamada guerra de los sexos, no debe entrar en la esfera

familiar y mucho menos involucrar a los hijos. Considerar a un padre reclamante del vínculo con sus hijos, como un padre abandonado.

4.5. Personalidad y el comportamiento del falso denunciante

El falso denunciante reincidente, y más aún quien adapta su modo de vida y profesión a esta repugnante práctica, tiene una estructura de su personalidad y un comportamiento psicopático y sicopático característico, generalmente respaldado por una activa inteligencia y una sobrevaloración de sus propios derechos en perjuicio de quienes le rodean, y especialmente de sus denunciados, porque las denuncias falsas no suelen ser la única "hazaña" de la que es capaz un querellante. Insidias, infundios, conspiraciones, intoxicaciones y todo tipo de conflictividades surgen a su alrededor de manera difícilmente relacionables con él salvo que se haga un profundo estudio de su evolución a lo largo del tiempo en sus diferentes entornos, según sus presumibles intenciones en cada momento y lugar. Tanto su personalidad, con sus antecedentes, diagnóstico y pronóstico, como sus pautas de conducta y capacidad de reacción, exigen un fino análisis que a veces no queda más remedio que basarlo en sutilezas y gestos del querellante, y en testimonios dispersos, parciales, pocas veces bien articulados, y casi nunca documentados.

Una de las clasificaciones más aceptadas científicamente desde una perspectiva forense, es la última revisión de la Organización Mundial de la Salud. Según puede verse se describe un rango de patologías que podemos relacionar con el perfil del denunciante falso, así:

Trastornos de la personalidad y del comportamiento del adulto incluye diversas alteraciones y modos de comportamiento que tienen relevancia clínica por sí mismos, que tienden a ser persistentes y son la expresión de un estilo de vida y de la manera característica que el individuo tiene de relacionarse consigo mismo y con los demás. Algunas de estas alteraciones y modos de comportamiento aparecen en estadios precoces del desarrollo del individuo, como resultado tanto de factores constitucionales como de experiencias vividas, mientras que otros se adquieren más tarde a lo largo de la vida.

De las patologías descritas por la clasificación internacional de enfermedades consideramos dos especialmente adecuadas para identificar y perfilar al falso denunciante como paranoide y disocial, tanto por su querulancia activa, como por su amoralidad, intentando obligar a los demás a respetar unas normas legales que él mismo no respeta. En muchos casos, el falso denunciante es perfectamente capaz de denunciar falsamente los delitos que él mismo comete, incluso hasta llegar al temible pero bien conocido síndrome del "bombero pirómano".

Las psicopatías y sociópatas características del falso denunciante no sólo se definen por sus incompatibilidades excluyentes. El paranoide no delira, sino que "conspira contra supuestas conspiraciones", y el sociópata no es emotivo, sino que permanece impasible ante el daño causado que él mismo nunca soportaría. La intolerancia, entendida como todo aquello que el indeseable se permite a sí mismo, pero no permite a los demás, es lo opuesto a la tolerancia, como aquello que no nos permitimos a nosotros mismos, pero que aceptamos, o al menos "toleramos", si lo hacen otros, pese a que no nos agrade.

Estas dos patologías, con su intolerancia, enmarcan de alguna manera al falso denunciante, generalmente dotado de una gran inteligencia orientada a la perversión, por lo que nunca conviene despreciar o ignorar su malicia, y es aconsejable hacerle frente con decisión y contundencia, sin concesiones de ningún tipo, hasta conseguir una confesión documentable a efectos legales, y un reconocimiento expreso hasta la satisfacción de los perjudicados, porque por lo general, el falso denunciante interpreta como una victoria cualquier gesto del denunciado, o cualquier diligencia del instructor.

Esta mayor inteligencia suele servir para perfeccionar su "solipsismo probatorio" en el muy intencionado sentido de crear y cerrar círculos indemostrables, buscando deliberadamente dejar al denunciado ante un cúmulo de pruebas diabólicas de hechos negativos en procesos inquisitoriales mientras se cultiva el apoyo de la autoridad judicial y policial.

En términos puramente clínicos, la clasificación internacional de enfermedades define los dos tipos que mejor enmarcan la personalidad y la conducta del falso denunciante, así:

Trastorno paranoide de la personalidad: es un trastorno de personalidad caracterizado por:

- a.** Sensibilidad excesiva a los contratiempos y desaires.

- b.** Incapacidad para perdonar agravios o perjuicios y predisposición a rencores persistentes.

- c.** Susplicia y tendencia generalizada a distorsionar las experiencias propias interpretando las manifestaciones neutrales o amistosas de los demás como hostiles o despectivas.

- d.** Sentido combativo y tenaz de los propios derechos al margen de la realidad.

- e.** Predisposición a los celos patológicos.

- f.** Predisposición a sentirse excesivamente importante, puesta de manifestado por una actitud autorreferencial constante.

- g.** Preocupación por "conspiraciones" sin fundamento de acontecimientos del entorno inmediato o del mundo en general.

Las cuales incluye:

- a.** Personalidad expansiva.
- b.** Personalidad paranoide.
- c.** Personalidad sensitiva paranoide.
- d.** Personalidad querulante
- e.** Trastorno expansivo de la personalidad.
- f.** Trastorno sensitivo paranoide de la personalidad.
- g.** Trastorno querulante de la personalidad.

Excluye:

- i.** Esquizofrenia.
- ii.** Trastorno de ideas delirantes.

iii. Trastorno disocial de la personalidad: Se trata de un trastorno de personalidad que normalmente llama la atención debido a la gran disparidad entre las normas sociales prevalentes y su comportamiento; está caracterizado por:

iv. Cruel despreocupación por los sentimientos de los demás y falta de capacidad de empatía.

v. Actitud marcada y persistente de irresponsabilidad y despreocupación por las normas, reglas y obligaciones sociales.

vi. Incapacidad para mantener relaciones personales duraderas.

vii. Muy baja tolerancia a la frustración o bajo umbral para descargas de agresividad, dando incluso lugar a un comportamiento violento.

viii. Incapacidad para sentir culpa y para aprender de la experiencia, en particular del castigo.

ix. Marcada predisposición a culpar a los demás o a ofrecer racionalizaciones verosímiles del comportamiento conflictivo. Puede presentarse también irritabilidad persistente.

La presencia de un trastorno disocial durante la infancia y adolescencia puede apoyar el diagnóstico, aunque no tiene por qué haberse presentado siempre.

Incluye:

i. Trastorno de personalidad sicopática.

ii. Trastorno de personalidad amoral.

iii. Trastorno de personalidad asocial.

iv. Trastorno de personalidad antisocial.

v. Trastorno de personalidad psicopática.

Excluye:

- i. Trastornos disóciales.
- ii. Trastorno de inestabilidad emocional de la personalidad.

Otra clasificación de interés es la que establece tres grupos entre los trastornos específicos de la personalidad atribuible al denunciante falso:

- i. Se incluyen los extraños o los excéntricos; paranoides, esquizoides y esquizotípicos, los teatrales, emotivos y volubles; antisocial, límite, histriónico y narcisista, los que parecen ansiosos y temerosos evitación, dependencia, y obsesivos-compulsivos.

Considerando algunos detalles de perfil y conducta que ofrece, en ciertos casos, las denuncias falsas pueden encuadrarse en el "juego patológico" como un "trastorno del control de los impulsos" no clasificado en otros apartados, porque si buscan con afán la notoriedad, inmediatamente dan la máxima difusión a su alcance a la denuncia.

El Dr. José Antonio García-Andrade, en "Psiquiatría Criminal y Forense" sostiene que "el psicópata fanático es aquel que tiene unas ideas sobrevaloradas, que ejercen una acción tiránica sobre el campo de la conciencia, por su permanencia y gran carga afectiva, de tal manera que muchas veces no sabemos en presencia de quien estamos: si ante un idealista apasionado que por sus ideales es capaz de sacrificar su vida o su porvenir; en presencia de un fanático que tiene unas ideas sobrevaloradas; o bien ante un paranoico con su vivencia delirante, puesto que en ocasiones es muy difícil establecer las fronteras entre unos y otros".

Según el Dr. García-Andrade, las falsas denuncias por violación tienen un triple origen: el chantaje económico, la venganza y la fantasía histórica. Pero las falsas denuncias de otros tipos de delitos distintos de los sexuales, especialmente en los denunciados por varones adultos con ciertos estudios, pueden tener también un más cierto afán de notoriedad, tanto para el querulante muy consciente de la falsedad de su denuncia, como en el delirante mesiánico que alimenta su error con proselitismo.

Si no fueran tan serias y peligrosas las imputaciones penales de las denuncias falsas, el mejor antídoto contra el veneno psicológico y sociológico del querulante sería el humor. Un buen chiste enfurece al paranoide hasta dejarlo en evidencia. Una broma bien medida puede ser la mejor prueba de que nos encontramos ante un enfermo mental con perversas intenciones policiales y judiciales.

En nuestra opinión, desde una perspectiva criminológica, se aprecia el llamado "efecto drácula" en la mayoría de los querulantes porque suelen haber sido a su vez denunciados anteriormente, siendo muy interesantes los detalles y la historia de las experiencias que ha tenido el denunciante falso con la Justicia y la policía, porque el descubrimiento del arma que para él supone una la oficina de denuncias suele iniciarse desde el otro lado, cuando el querulante ha experimentado por sí mismo la intranquilidad y las molestias de una imputación criminal.

Muchos querulantes se derruman sólo ante la pregunta ¿es la primera vez que usted denuncia algo así?, porque saben perfectamente que tirando de ese hilo argumental acabarán completamente desacreditados. También es un punto psicológicamente débil en los falsos



denunciantes la envidia patológica que sienten por los méritos, la reputación o alguna de las posesiones de la víctima.

También existen denunciantes falsos con auténticos complejos de inferioridad hacia el denunciado falsamente. A veces se tarda más en que un juez descubra que el denunciante es tonto y torpe, incapaz de disimular su envidia, de lo que tardaría en percatarse de que se trata de un inteligentísimo querulante profesional. Las personas con más éxito tienen un prudente temor hacia cualquier signo de envidia, porque saben que pueden acabar difamadas, o incluso denunciadas.

Los mitómanos llegan a denunciar con una falsedad que raya en el delirio, pero no por ello dejan de ser peligrosos. A veces la admiración y el afecto se transforman rápidamente en infundios, calumnias y denuncias. Tampoco es inusual que los denunciantes no sean personas físicas, sino jurídicas, porque hay empresas y asociaciones que declaran no tener ánimo de lucro, cuya principal actividad, y su mayor fuente de ingresos, está directamente relacionada con los pleitos.

En la práctica, algunos querulantes exitosos llegan a consolidar una auténtica organización empresarial o asociación tras la cual orientan sus denuncias hacia quien más rentable pueda ser para sus perversos fines. Muchos periodistas especializados en información económica, empresarial o financiera conocen bien a los informadores chantajistas que callan en público mucho más de lo que dicen saber en privado para obtener muy variados tipos de compensaciones. Pero los que mejor conocen esta realidad son los financieros que han cometido

algún error, o que sin haberlo cometido, han sido el objetivo de alguien capaz incluso de generar pruebas falsas y de utilizarlas incluso en otro país.

Por todo ello, los antecedentes policiales y judiciales del denunciante, tanto se es un particular, como si es una empresa, que un imputado y más aún un procesado puede exigir en una ratificación de la denuncia, y por otros procedimientos más burocratizados y a veces hasta oscurantistas, facilitan el análisis y la evidencia de la malicia o el error, sin perjuicio de que puedan entremezclarse intencionadamente en ciertos casos, como también es posible que eventualmente se unan contra la víctima los maliciosos, con los ignorantes.

4.6. Trámite jurisdiccional de los órganos competentes en materia de violencia intrafamiliar.

4.6.1 Trámite de una denuncia de violencia intrafamiliar.

A todas las instituciones que, se refiere el Artículo 2 del Acuerdo Gubernativo Número 831-2000 del Congreso de la República de Guatemala, cuando señala que las instituciones encargadas de la recepción de la denuncia de violencia intrafamiliar a que se refiere la Ley, deben remitir las mismas a un juzgado de familia o de paz penal, según sea el caso, dentro de un plazo no mayor de veinticuatro horas, bajo su responsabilidad para que sean dictadas las medidas de seguridad necesarias.

La normativa relativa a la competencia ha superado esta norma pues cuando se trate de una mujer que denuncia violencia dentro del ámbito privado o público, no importando la edad, se está ante un caso de violencia contra la mujer y debe ser conocido por un órgano jurisdiccional especializado o común para dictarse las medidas de seguridad de urgencia y luego pasar al Ministerio Público para su investigación, como lo señala el Artículo 6 del referido cuerpo legal.

1.Trámite de una medida de seguridad.

Con relación a los requisitos de la solicitud de otorgamiento de una medida de seguridad, el Acuerdo Número 30-2010 de la Corte Suprema de Justicia, reglamento de gestión para los juzgados y tribunales con competencia en delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, en el Artículo 2 señala que se puede:

Solicitar por escrito o de forma verbal y que no se debe exigir que sea presentada por escrito, ni la presencia de la agraviada, estableciendo que puede ser pedida por un tercero. Las medidas de seguridad, también pueden ser otorgadas de oficio, así lo señala el mismo documento ya referido, en el caso de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer.

Para que las medidas de seguridad puedan ser efectivas y eficaces señala el reglamento que el oficio que contiene la orden de ejecución se debe: a) Individualizar al responsable de su ejecución; b) Señalar un plazo en el que debe ser ejecutada; y c) Fijar un plazo para informar del cumplimiento o ejecución de la medida de seguridad. Esto con el fin de que las medidas sean cumplidas lo más pronto posible y logren el objeto para el cual fueron emitidas. Esto apareja la responsabilidad del funcionario o persona a la que se le ha encomendado la ejecución de las

medidas de seguridad, pues de lo contrario incurrirá en el delito de desobediencia, sin perjuicio de la responsabilidad derivada de los hechos que pudieran acontecer a la víctima por su incumplimiento.

Cuando las víctimas de violencia contra la mujer deciden romper el vínculo, están dando un paso importante en su vida, es un acto de empoderamiento que afrenta al agresor, puesto que está desafiando su autoridad y poder, y es en este momento en que las mujeres víctimas de este tipo de violencia enfrentan un mayor riesgo, puesto que muchos casos de violencia son consecuencia de que la agredida ha presentado una denuncia y se le han otorgado medidas de seguridad, y cuando el agresor se entera, irrumpe en otro acto violento en contra de la agraviada y en algunos casos tiene como resultado el femicidio.

Es por ello vital darle a la solicitud de una medida de seguridad la importancia que tiene, pues la vida de la denunciante o solicitante puede estar en riesgo por muy leve que parezca la descripción de los hechos que denuncie. Es de recordar que las mujeres que se encuentran inmersas en el círculo de la violencia, tienden a minimizar el hecho, y mientras esperan que la autoridad dicte la resolución, el ciclo de la violencia está surtiendo efectos en ellas, el qué dirán, la dependencia económica, la dependencia emocional y social, sus creencias y la incertidumbre de su futuro y el de sus hijos e hijas las abruman y es por ello que el otorgamiento de las medidas de seguridad no debe ser sometido a formalismos ni pruebas para su otorgamiento.

Cuestionar su dicho, violenta su derecho a la justicia y puede poner en riesgo su vida, pues el fin primario de las medidas es resguardar la vida y la integridad de la mujer, hijas e hijos en todos los



ámbitos posibles. El Artículo 12 de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer, establece la responsabilidad compartida por parte del Estado y el funcionario o funcionaria por la acción y omisión en que incurran al obstaculizar, retardar o denegar el cumplimiento de las sanciones establecidas en la ley.

Derivado del derecho de defensa y que las medidas de seguridad, son dictadas inaudita parte, y sin mayores formalidades de prueba, es necesario darle a la persona contra quien se dictan, la oportunidad de ser escuchada y de oponerse a dicha decisión.

El Artículo 7 del Acuerdo Gubernativo Número 831-2000 del Congreso de la República de Guatemala, Reglamento de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, señala: Si se planteara oposición en el juzgado de paz o de familia a cualquiera de las medidas de seguridad decretadas, la misma se tramitará de acuerdo con los procedimientos establecidos en la ley procesal. El Artículo 11 de del Reglamento para la Gestión de los Juzgados y Tribunales con competencia en delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, señala que la oposición a las medidas de seguridad se sustanciará conforme al procedimiento de los incidentes previstos en el Código Procesal Penal, el Artículo 150 bis.

El Artículo 7 del Decreto Número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, contempla las dieciséis medidas de seguridad, que se pueden decretar. Es importante señalar que aunque respecto de todas se tiene el derecho a la oposición, no todas las medidas de seguridad imponen verdaderamente una limitación a la libertad del presunto agresor, las cuales no ameritarían una orden de juez, toda vez que de su redacción se entiende que toda persona debiera abstenerse de

tales actos, como el prohibir al presunto agresor que perturbe o intimide a cualquier integrante del grupo familiar (literal i) u ordenar al presunto agresor que se abstenga de interferir en el uso y disfrute de los instrumentos de trabajo de la persona agredida (literal ñ). Quien se opone por sentirse agraviado con la imposición de una medida de seguridad, tiene el derecho de probar el motivo de su oposición, y para el efecto, los argumentos y medios probatorios se presentan en una sola audiencia. Si estos medios de prueba son suficientes para provocar la revocatoria de la medida, se resolverá en auto fundado, sin embargo, debe tenerse en cuenta que su fin es preventivo y está implícito el interés superior del niño, ya que los hijos e hijas suelen quedar al cuidado de la madre. De igual forma, para hacer realidad el principio de la tutela judicial efectiva, deberá dictarse la resolución que deniega la revocatoria de las medidas de seguridad, la cual podrá ser apelada conforme a lo que establece el Artículo 404, inciso 10 del Código Procesal Penal, ya que es una resolución que restringe la libertad de la persona a quien se le impone.

4.7. La prueba pericial de la falsedad de una denuncia

Para conocer profundamente la fenomenología de la falsedad hay que conocer la teoría del conocimiento. Kant decía, hacia el final del prólogo a la segunda edición de su crítica de la razón pura, que el conocimiento de las cosas pasa por conocer las formas que tenemos de conocer. En esta pretensión de "conocer cómo conocemos", y "cómo podemos conocer" (científicamente), la fenomenología criminológica de género puede ocuparnos, y preocuparnos, hasta límites insospechados por los jueces (y por las juezas o juezas, como ellas prefieran). Kant distingue muy bien en su lógica al definir los "raciocinios delusorios, paralogismos, y sofismas". Llámese raciocinio delusorio (fallacia), a aquel que es falso en cuanto a la forma, aunque parece legítimo.



Este raciocinio es un paralogismo cuando nos engañamos a nosotros mismos, y sofisma si se intenta engañar a los demás".

No resulta fácil probar formalmente que un denunciante sabe que los hechos que imputa son falsos, incluso en los casos más descarados y escandalosos. Pero suele ser técnicamente posible hacerlo si se cuenta con la paciencia y la inteligencia suficiente para construir una pieza de convicción probatoria del conocimiento de ciertos hechos por parte del denunciante que son ignorados deliberadamente en la denuncia, o de otros datos que sabe y no puede dejar de saber que son falsos.

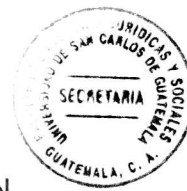
El conocimiento de la falsedad de los hechos denunciados, generalmente hábilmente mezclados con otros que efectivamente sí que puede demostrarse que son ciertos, junto con la intención maliciosa, están relacionados con varios conceptos criminológicos y criminalísticos clásicos.

No es posible un enfoque ingenuo, ni es decente otra visión frívola, de la falsedad, y peor aún es hacer maliciosamente una acusación de falsedad cuando hay más veracidad en la otra parte. Para probar una mentira, hay que saber mentir. Platón describió maravillosamente, en el libro de la república página 334 y páginas siguientes, la dificultad de distinguir entre los buenos amigos que no se ocupan o preocupan por parecer que lo son, y los malos enemigos que sí se preocupan y ocupan por parecer buenos amigos, sin serlo (un mal amigo es peor, mucho peor, que un buen enemigo, y en cualquiera de los casos, la falsedad y el conocimiento cierto de lo que es o no falso, suele ser la clave para la amistad, y más aún para la enemistad).

Antes de hacer planteamientos probatorios, hemos consultado la doctrina científica y pericial sobre la intencionalidad, y en un dictamen pericial ya presentado y ratificado en un juzgado de instrucción, destacamos lo siguiente:

Es muy importante para la prueba pericial que necesita la víctima diferenciar bien entre el error que pueda existir en cualquier denuncia, de la intencionalidad puramente querulante. La doctrina jurídica y criminológica diferencia bien entre la imprudencia consciente ("tal vez haya un error, pero seguiré adelante con la acusación por si acaso puede prosperar así") del dolo eventual ("creo, o incluso sé perfectamente que hay un error, pero no me importa, porque voy a conseguir que prospere mi acusación"), o del mayor grado de dolo, que es la premeditación con alevosía ("no tengo ningún derecho ni razón para acusar, pero sigo un buen plan y además voy a impedir que el denunciado pueda defenderse"). Antes ya se ha mencionado el desvío de la acusación hacia el más solvente, o hacia el más indefenso, lo que origina toda una gama de matices y grados sobre la intencionalidad del denunciante más o menos equivocado, o la del querellante más o menos malicioso.

La intencionalidad, está, no puede dejar de estar, muy relacionada con el concepto de imprudencia consciente, y más aún con el de dolo, en cualquiera de sus interpretaciones legales. Para la determinación del dolo y la conciencia relacionada con la intencionalidad la doctrina consultada confirma plenamente mis presunciones iniciales para formarme un criterio pericial aplicable a este caso pues, según he leído en "El dolo y su prueba en el proceso penal" (Ramón Ragués y Vallés, Ed. J. M. Bosch, Barcelona 1999) "El medio probatorio por excelencia al que se recurre en la práctica para determinar la concurrencia de los procesos psíquicos sobre los que se



asienta el dolo no son ni las ciencias empíricas, ni tampoco la confesión auto inculpatoria del sujeto activo.

Las enormes dudas que suscita la primera vía y la escasa incidencia práctica de la segunda, llevan a que la mayoría de los supuestos se acaben resolviendo a través de un tercer medio de prueba: la llamada prueba indiciaria o circunstancial, plasmada en los denominados juicios de inferencia". Señalo, además, dos partes completas y muy principales de esta obra, sobre la "determinación del dolo" y sobre la "atribución del conocimiento".

Sin embargo, las pruebas indirectas por presunciones basadas en el principio de identidad, e indicios basados en el principio de causalidad, permiten estimar efectivamente intenciones, también en el falso denunciante. Pero siempre será necesaria una mínima capacidad de análisis lógico de los hechos, y una experiencia, para que el juzgador pueda llegar a la convicción de que una denuncia es falsa intencionadamente, al igual que ocurre con las pruebas más indirectas de otros delitos que sólo pueden ser instruidos mediante inferencias lógicas, como suele ser el caso del envenenamiento, el sabotaje, las coacciones y amenazas mafiosas, el espionaje y otros llamados "delitos de inteligencia".

Para fundamentar la metodología probatoria pericial que cabe aplicar para desenmascarar al falso denunciante es conveniente considerar a ciertos clásicos, como "La lógica de las pruebas en materia criminal", de Nicola Framarino Dei Malatesta, obra criminalística clásica por excelencia, y "Técnica probatoria. Estudio de las dificultades de la prueba en el proceso", tratado probático de L. Muñoz Sabaté, en lo que se refiere a la problemática intrínseca de la prueba de "dolo, culpa,



conocimiento e intenciones". Otro libro de referencia, con el título "La mínima actividad probatoria en el proceso penal" (M. Miranda Estrampes, Ed. J.M. Bosch, Barcelona, 1997) puede resultar muy útil a quien ha de "probar su inocencia".

Malatesta, propone muy diversas clasificaciones lógicas de las pruebas, pero para denunciar una falsa denuncia es necesaria una clara perspectiva de la dualidad de las acusaciones, ya que ambas partes acaban por ser denunciadores y denunciados recíprocamente. Aceptando que en cualquier caso las pruebas pueden ser acusatorias o exculpatorias, además de corroborantes e informantes, son estas últimas, precisamente, las infirmatorias de las primeras acusatorias, esto es, las que encuentran contradicción o vicio en la falsa acusación las que mejor permiten demostrar su falsedad, o en otro caso su error, situándonos en la óptica del primer denunciado convencido de su inocencia, pero con dificultades de prueba, generalmente por un proceso inquisitorio que le obliga a defender su inocencia mediante "pruebas de hechos negativos" .

Así, la información de la falsa denuncia exige un cuidadoso análisis del texto, el contexto y sobre todo, de la intención y el conocimiento del denunciante a través de cualquiera de sus exteriorizaciones, en cada momento y lugar, tanto por la contradicción de sus afirmaciones acusatorias, como por la deliberada omisión de cualquier dato o prueba que pudiera exculpar al denunciado falsamente. Es decir, que el falso denunciante intenta acumular indicios sospechosos, pero sin aportar relevantes datos y hechos que conoce del denunciado o de sus acciones para hacer tan difícil como sea posible la defensa de su víctima, y con frecuencia los relata con sustanciales diferencias, dependiendo de a quién se dirige.



Para aplicar técnica informativa contra denuncias es preciso hacer un análisis introspectivo del conocimiento del denunciante, y de su intención, cuya legitimidad específica aumenta en el caso de que un juzgado de instrucción efectivamente haya imputado algún cargo al denunciado falsamente. Sin duda, es el concepto amplio de la "instrucción", el que mejor protege al denunciado falsamente, pero como casi todo en la administración de justicia, su alcance, rapidez y los daños injustos que provoca la instrucción depende de la inteligencia, preparación y capacidad de trabajo del juez instructor, el fiscal, pero también, y frecuentemente en exceso, del secretario judicial, oficiales y agentes del juzgado, así como de la policía judicial.

Como deducción instrumental, la "intencionalidad específica de la denuncia falsa" se debe demostrar, por cualquier procedimiento probatorio válido, desde el preciso momento en el que el denunciante es consciente de la falsedad de su acusación, y no desiste de ella, sino que persiste en cuanto perjudique al denunciado, deliberadamente. Por lo tanto, cualquier exteriorización del conocimiento que tiene el denunciante de la falsedad de lo que denuncia sirve para demostrar su dolo al perjudicar y, mientras ello le es posible, no dejar de perjudicar, al denunciado.

Su prueba pericial es, por lo tanto, económica y criminológicamente esencial, porque la compensación de la víctima, y la corrección del delincuente como denunciante, dependen de este relevante extremo, desde una perspectiva multidisciplinar, y casi siempre supone un singular desafío para el experto.

El caso más difícil de prueba relacionado con denuncias falsas ha sido el de su inducción por parte de un tercero oculto. Hay ocasiones en las que el denunciante no es el auténtico cerebro de

la envolvente inquisitorial, sino que es utilizado como una marioneta por alguien mucho más inteligente y perverso que mueve sus hilos induciendo las denuncias y maniobras. No podemos extendernos aquí sobre esas "falsedades de segunda generación", ni es posible simplificar la mejor estrategia en cada caso, pero la presunción de inocencia, al menos en las segundas instancias judiciales, permite una defensa que penetra en la mayoría de las inducciones a la falsedad si la víctima es tenaz en su trabajo probatorio, y se encuentra bien asesorada jurídica y pericialmente.

4.8. La inobservancia del derecho de defensa como consecuencia de la deficiente investigación en los casos de violencia intrafamiliar.

La defensa en una investigación penal es una garantía, que debe observarse a favor de toda persona independientemente de su condición económica, social, política, sexo, raza, religión, origen étnico, etc. Las mujeres constituyen uno de los grupos vulnerables de los sistemas de justicia de Iberoamérica y por ende de Guatemala por lo que es obligación del Estado, garantizarles el acceso a la justicia y la igualdad. En las 100 Reglas de Brasilia, sobre acceso a la justicia para personas en condiciones de vulnerabilidad, se proclama que "Se impulsarán las medidas necesarias para garantizar el debido proceso entre el hombre y la mujer en el acceso al sistema de justicia para la tutela de sus derechos e intereses legítimos, logrando la igualdad efectiva de condiciones en las denuncias de violencia intrafamiliar y las medidas de seguridad sin una buena investigación.

El derecho a la defensa es aquella que le corresponde al demandado en un proceso penal, para oponerse a las pretensiones que se exhiben en dicho proceso por parte del accionante o del acusador respectivamente. La Constitución Política de la República de Guatemala, consagra el

derecho de defensa en el Artículo 12.- Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por tribunales especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente. Como se puede apreciar, de manera incuestionable, el derecho de defensa, de acuerdo a lo señalado en dicha disposición legal corresponde a todo ciudadano del país. Es el derecho de defensa general para todos los individuos que intervienen en un proceso penal, sin distinción de ninguna naturaleza, raza, sexo, religión etc., concluyendo que la defensa es y debe ser inviolable.

"Probar es aportar al proceso, por los medios y procedimientos aceptados en la ley los motivos o las razones que produzcan el convencimiento o la certeza del Juez sobre los hechos. Basta recordar la importancia extraordinaria que la prueba tiene no sólo en el proceso, sino en el campo general del derecho para comprender que se trata de un indispensable completo de los derechos materiales consagrados en la ley y del derecho de defensa. En cuanto el demandado e imputado o procesado se refiere, es claro que sin el derecho de probar no existiría audiencia bilateral, ni contradictorio efectivo, ni se cumpliría la exigencia constitucional de oírlo y vencerlo para condenarlo; en relación al demandante, es igualmente indudable que sin el derecho de probar resultaría negatorio el ejercicio de la acción e ilusorio el derecho material lesionado, discutido o insatisfecho. Se trata, pues, de un derecho subjetivo procesal como el derecho de recurrir, que corresponde a todas las personas que intervienen en el proceso.

De conformidad con el Artículo 11 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar establece que supletoriamente de la ley. En todo aquello que no estuviere previsto en esta ley, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en el Código Civil, Código Procesal Civil y Mercantil, Código Penal, Código Procesal Penal, Ley de Tribunales de Familia y Ley del Organismo Judicial, sin que lo anterior implique un orden de prelación. Se puede apreciar que no existe un trámite específico para iniciar una investigación o aún más un trámite específico para los casos de violencia intrafamiliar sino como se aprecia se aplicarán supletoriamente las leyes anteriormente descritas en dicho Artículo.

4.9 La deducción de responsabilidad ante la denuncia falsa

Cuando se habla en los medios de comunicación masiva sobre las denuncias falsas hechas por mujeres para beneficiarse en los procedimientos de divorcio y para perjudicar al varón, se tiene que saber que cuando se dicta un sobreseimiento o una absolución o se archiva el caso, o la mujer retira la denuncia, nada de esto significa que la denuncia haya sido falsa. Es sólo que no ha habido pruebas suficientes o que las mismas han sido irrelevantes como para dictar una condena.

Es necesario tener presente el hecho de que cuando una mujer maltratada retira la denuncia al comienzo de una instrucción no quiere decir que sea una falsa denuncia y que su caso se paralice. De hecho si la fiscalía cuenta con testigos y pruebas suficientes se llegará a juicio. Muchas personas piensan que cuando una mujer víctima de malos tratos retira la denuncia, y de esto también se hacen eco los medios de difusión con escasa formación en violencia de género, que seguramente *ha mentado porque la denuncia es falsa y la retira por miedo. En nuestro*

cotidiano quehacer encontramos una respuesta bien distinta. Se pueden constatar las presiones que sufre la mujer por parte de la familia del maltratador.

Todos se aúnan para acosarla para que retire la denuncia, incluso amigos e hijos pueden posicionarse en contra de la mujer. No olvidemos que también el maltratador usa a los hijos para chantajear a la víctima y éstos inculparán a la madre por haber denunciado al padre, por haberlo mandado a juicio y por haber sido condenado. Es necesario recordar que muchas veces, más de lo que se podría pensar, cuando una mujer se libera de su agresor muchos hijos ocupan su lugar ejerciendo sobre ella todo tipo de maltrato en forma inmediata o a largo plazo.

Son múltiples las razones por las cuales una víctima retira la denuncia, muchas veces nos explican que prefieren que el agresor no vaya a la cárcel para que trabaje y pague la pensión, no por codicia propia, sino porque será en muchos casos el único ingreso con el que contarán para mantener a sus hijos.

La mayoría de las veces, lo único que quiere la mujer maltratada cuando denuncia es que cese el maltrato, sólo se conforma con eso, no quiere que el agresor vaya a la cárcel. Aquí es necesario puntualizar que muchas de ellas después de la denuncia siguen conviviendo con el agresor.

Existen tres pasos o tres pautas que se pueden seguir en caso de ser una víctima más de este sistema en el que la denuncia, será admitida tanto falsa como verdadera.



1. Defenderse de las acusaciones con todas las herramientas disponibles por la ley y siempre con la verdad por delante. Conviene apegarse a la idea de la verdad, que será la que nos motive a continuar en todo el sinuoso camino.

2. Demandar vía penal a quién nos demanda falsamente y exigir la reparación de daños.

3. Demandar también por vía civil al falso demandante aludiendo como causa la protección del honor, la intimidad y la propia imagen.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Actualmente en Guatemala, no existen procedimientos, métodos y técnicas preliminares de investigación en las denuncias de violencia intrafamiliar, no cumpliéndose lo establecido en el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, respecto al derecho de defensa, el cual regula que “la defensa de la persona y sus derechos son inviolables, nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez competente”, así mismo se incumple con lo relativo a la igualdad de género en virtud de lo contemplado en la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 4 “el hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades,” por lo tanto es necesario que el sistema de denuncias intrafamiliares en la investigación que realiza el Ministerio Público como ente encargado de la investigación efectuó un procedimiento acorde, factible y viable a efecto de dilucidar los hechos supuestamente suscitados entre los supuestos sujetos procesales.





BIBLIOGRAFÍA

BORDA, Guillermo A. **Tratado de derecho civil. Volumen V: Familia. Tomo I.** 6ª ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Perrot, 1976.

BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil.** Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix, 1998.

CASTÁN TOBEÑAS, José. **Derecho civil español, común y foral. Tomo V: Derecho de familia. Volumen I: Relaciones conyugales.** 9ª ed. revisada y puesta al día por Gabriel García Cantero y José María Castán Vázquez. Madrid, España: Ed. Reus, S.A., 1976.

CHÁVEZ ASENCIO, Manuel F. **La familia en el derecho. Derecho de familia y relaciones jurídicas familiares.** 3ª ed. actualizada. México: Ed. Porrúa, S.A., 1994.

CICU, Antonio. **El derecho de familia.** Traducción: Santiago Sentís Melendo. Estudio preliminar y adiciones de derecho argentino por Víctor Neppi. Buenos Aires, Argentina: Ed. Ediar, S.A. Editores, 1947.

ESPÍN CÁNOVAS, Diego. **Manual de derecho civil español. Volumen IV: Familia.** 4ª ed. revisada y ampliada. Madrid, España: Ed. Revista de Derecho Privado, 1975.

PUIG PEÑA, Federico. **Tratado de derecho civil español. Tomo II: Derecho de familia. Volumen I: Teoría general del matrimonio.** Madrid, España: Ed. Revista de Derecho Privado, 1953.

ROJINA VILLEGAS, Rafael. **Compendio de derecho civil. Volumen I: Introducción, personas y familia.** 8ª ed. México: Ed. Porrúa, S.A., 1973.

SÁNCHEZ ROMÁN, Felipe. **Estudios de derecho civil. Tomo V. Volumen I.** Madrid, España: Ed. Sucesores de Rivadeneyra, 1898.



VARGAS DE ORTIZ, Ana María. **Tribunales de familia**. Guatemala: Ed. Tipografía Nacional, 1975.

ZANNONI, Eduardo A. **Derecho civil: Derecho de familia. Tomo I**. 2ª ed. actualizada y ampliada. Buenos Aires, Argentina: Ed. Astrea de Alfredo y Ricardo De Palma, 1989.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente 1986.

Código Civil. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 106.

Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 97-1996.

Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 22-2008.